



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen
organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL

DE: Abogada

AUTORA:

Serpa Saravia, Pamela Lucila (ORCID: 0000-0002-3427-4494)

ASESOR:

Mg. Aceto, Luca (ORCID: 0000-0001-8554-6907)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas de Fenómeno
Criminal.

LIMA - PERÚ

2021

Dedicatoria

A Dios, forjador de mi camino, el que me acompaña y me levanta en mis tropiezos; a mi familia, por su amor incondicional, el cual me ha motivado en cada momento de mi vida.

Agradecimientos

Al Mg. Luca Aceto, a quien le agradezco la paciencia, tiempo y vocación que ha tenido durante el transcurso de la elaboración de mi tesis. Sin él, esta meta no se hubiese concretado.

A los entrevistados, los Sres. Fiscales Salas Ostos, Apaza Anaya, Arango Yamashiro, Hernández Rosales, Herrera Rodríguez, Aquino Santos y Gonzáles Lázaro por su tiempo y puntos de vista que han enriquecido este trabajo de investigación.

Al Mg. Víctor Mullisaca Leyva, por las sugerencias de material bibliográfico que ha enriquecido esta tesis.

Índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimientos	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN	9
II. MARCO TEÓRICO	12
III. METODOLOGÍA	17
3.1. Tipo y diseño de investigación	17
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización	17
3.3. Escenario de estudio	19
3.4. Participantes	20
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	20
3.6. Procedimiento	21
3.7. Rigor científico	21
3.8. Método de análisis de datos	22
3.9. Aspectos éticos.....	22
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN	22
V. CONCLUSIONES.....	34
VI. RECOMENDACIONES.....	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS.....	42

Índice de tablas

TABLA 1. <i>Categorías y subcategorías</i>	18
TABLA 2. <i>Participantes</i>	20
TABLA 3. <i>Validación del instrumento de recolección de datos</i>	21

Resumen

La presente investigación planteó como objetivo general reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020. El estudio tuvo un enfoque cualitativo, de tipo básico y de diseño basado en la teoría fundamentada, y utilizó como instrumentos de investigación, la guía de entrevista, la cual fue empleada para obtener los puntos de vista de siete fiscales especializados en la materia, así como el uso de la guía de análisis documental, sobre la doctrina y jurisprudencia correspondiente. Dichos instrumentos fueron debidamente validados. Finalmente, se llegó a la conclusión, de que la técnica de investigación conocida como intervención de las comunicaciones telefónicas se convierte en un método de gran efectividad dentro de los procesos que se siguen contra los procesados de crimen organizado, determinando en muchas ocasiones la estructura, rol y jerarquía de dicho crimen, y con ello determinando debidamente la responsabilidad penal de los acusados.

Palabras clave: Intervención de las comunicaciones telefónicas, crimen organizado, tráfico ilícito de drogas, trata de personas.

Abstract

The general objective of this research was to recognize the effectiveness of wiretapping as a special method of investigation against organized crime. Superior Court of Justice of Lima, 2020. The study had a qualitative approach, of basic type and design based on grounded theory, and used as research instruments, the interview guide, which was used to obtain the points of view of seven prosecutors specialized in the matter, as well as the use of the documentary analysis guide, on the corresponding doctrine and jurisprudence. These instruments were duly validated. Finally, it was concluded that the investigation technique known as wiretapping becomes a highly effective method in the proceedings against those accused of organized crime, determining on many occasions the structure, role and hierarchy of such crime, and thus duly determining the criminal responsibility of the accused.

Keywords: Wiretapping, organized crime, illicit drug trafficking, human trafficking.

I. INTRODUCCIÓN

Históricamente, la técnica de investigación conocida como la intervención de los medios de comunicación, se ha encontrado muy ligada con el secreto de las comunicaciones, y como tal, este tiene un punto de inicio, a partir del Decreto de la Asamblea Nacional Francesa de 1790. De igual, el derecho de la inviolabilidad de las comunicaciones, también encuentra sustento supranacional a partir de lo contemplado en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. No obstante, vale acotar que la evolución de la intervención de los medios de comunicación, se encuentra ligado con el devenir de la tecnología (Alvarado, 2014).

Ahora bien, centrando nuestro tema a nivel nacional, este posee una larga data; ya que podemos apreciar el contenido de esta figura procesal, en el Código de Procedimientos Penales de 1940, siendo los medios intervenidos, el correo y otros tipos de documentos de carácter privado; de aquí podemos resaltar como incluso los miembros de la policía podían quebrante el secreto de dichos instrumentos, siempre y cuando considerasen que tuviera relevancia penal. Sería con la Constitución de 1993, que contempla en su art.2 inciso 10° la inviolabilidad de las comunicaciones, y que éstas, podrán ser abiertas siempre y cuando exista un orden judicial. Ya, con la dación de la Ley N° 27697, promulgada en el año 2002, se contemplan protocolos específicos tanto para los miembros de la policía como el Ministerio Público, para proceder ante la intervención de las comunicaciones. Y, con la llegada del Nuevo Código Procesal Penal (NCP) en el 2004, se contemplarán otras medidas para procurar su aplicación debida en los procesos judiciales.

De lo mencionado, tenemos se aprecia de la realidad problemática, que actualmente existen protocolos muy seguros para la realización de la intervención de las comunicaciones telefónicas, las mismas que a la fecha promueven la labor de investigación por parte de la Fiscalía, en los delitos de crimen organizado como la trata de personas o tráfico ilícito de drogas; no obstante, debido a su

insuficiente estudio por parte de la doctrina jurídico procesal, es menester abocarnos en determinar su real efectividad (Segura, 2017).

A partir de lo expuesto anteriormente, hemos formulado los siguientes problemas de investigación; siendo el general: ¿Cuál es la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020? Consecuentemente a ello, encontramos los siguientes problemas específicos: ¿De qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? y ¿De qué la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020?

Respecto a la justificación, como bien menciona Ríos (2017), esta se clasifica de tres maneras: teórica, práctica y metodológica. Respecto a la primera, Aranzamendi (2016), manifiesta que se encuentra en función con los aspectos académicos de determinada disciplina – en nuestro caso, la de tipo jurídica – y esta se basa en aclarar las dificultades del fenómenos de estudio y su repercusión con la doctrina, siendo así, consideramos que nuestra investigación, ahondará sobre la técnica de intervención de las comunicaciones telefónicas, como un mecanismo idóneo para realizar investigaciones de relevancia penal; ya que, en la doctrina nacional hemos podido apreciar una insuficiencia sobre su análisis. Por otro lado, respecto a la justificación práctica, tenemos que está se encuentra dirigida sobre los beneficios de determinado grupo social (Romero, 2016), por ello, estimamos que nuestra investigación sumará la labor de los operadores judiciales, como los jueces, fiscales y abogados; de igual manera, a la policía especializada como el Departamento de Apoyo Técnico Judicial (DEPATJ). Y, respecto a la justificación metodológica, encontramos que ésta se caracteriza por resaltar una técnica o método de investigación muy particular. Por ello, nuestra investigación empleará medios digitales para recabar la información, como el uso de Google Meet, para realizar las entrevistas con los respectivos especialistas.

Asimismo, en atención al contexto social, encontramos la técnica de intervención de las comunicaciones telefónicas presenta un gran trabajo que es realizado de forma conjunta entre la policía nacional y la fiscalía. No obstante, a la fecha, no existe un trabajo de investigación adecuado que haya puesto de manifiesto la efectividad de la mencionada técnica con relación al crimen organizado. En tal sentido, al apreciar el panorama en nuestro país, de los delitos más sobresalientes en el crimen organizado, como la trata de personas o el tráfico ilícito de drogas, pretendemos demostrar de manifiesto la importancia de la intervención de las comunicaciones telefónicas como una medida efectiva de combatir la precitada forma de criminalidad (Moreno, 2015).

Con relación a los objetivos, tenemos que el general es: Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020. Y, los respectivos objetivos específicos son: Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a la intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020 y explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020

Finalmente, el supuesto general que encontramos es: La intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación se encuentra revistada de efectividad para luchar frente a la criminalidad organizada en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020. Y, los supuestos específicos son: La transcripción de las grabaciones en las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide de forma positiva para luchar frente al delito de trata de personas, debido a que de esta manera resulta ser una forma para acreditar debidamente la comisión del ilícito en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020 y las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

II. MARCO TEÓRICO

La presente investigación, tiene como finalidad aportar argumentos de solución a nuestra problemática que han sido planteados como materia de estudio; a partir de ello se buscan coincidencias y diferencias en el análisis de las categorías en los planos, tanto internacional como nacional.

Casabianca (2015) en su tesis titulada “*Las intervenciones telefónicas en el sistema penal*”. Concluyó que las intervenciones telefónicas sí poseen rasgos propios que las separan de otros de investigación, encontrándose entre las más importantes, la de ser una vigilancia de índole auditiva.

Gonzáles (2017) en su tesis titulada “*Las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Revisión de un debate*”. Concluyó que tras la modificación de la Ley Orgánica N° 13/2015 de la legislación española, ésta vulneraba derechos fundamentales como la intimidad y el secreto de las comunicaciones a través de los cambios en los plazos establecidos.

Ivelic (2019) en su tesis titulada “*Los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas*”. Concluye que las técnicas de interceptaciones deben únicamente realizarse para delitos de un alto contenido de afectación a los bienes jurídicos, y la cual debe de realizarse no únicamente sobre el procesado, sino sobre toda persona que se encuentre inmersa en la comisión de un delito.

Gonzáles (2015) en su tesis titulada “*La intervención de las comunicaciones como prueba en el proceso penal*”. Concluye que la técnica de intervención de comunicaciones, actualmente debido a los cambios de la tecnología, incluso puedo llegar a realizar a través de medios como el internet o las redes sociales, ello en mérito de reconocer e identificar la comisión de un hecho delictivo.

Dentro del panorama nacional, encontramos el trabajo de Coronado & Segura (2018), titulado “*La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento del secreto de las comunicaciones*”. El cual concluyó que el 65% de los jueces que fueron encuestados llegaron a la idea de que podría entregársele facultad al fiscal para realizar la solicitud de información respecto los datos telefónicos, pudiendo ser tanto de los agraviados, así como los investigados.

Ramírez (2015) en su trabajo de tesis titulado “*El sistema constelación aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada*”. Llegó a la conclusión de que las diligencias realizadas por el sistema constelación constituyen una estrategia útil para combatir la lucha de la criminalidad organizada.

Por su parte, Troncos (2016) en su tesis titulada “*La prueba ilícita y el derecho a la intimidad en el delito de interferencia telefónica*”. Concluye que existen formas de realizar interferencias telefónicas que vulneran derechos fundamentales, de allí que estos más adelante en los juicios se constituyen como prueba ilícita.

Asimismo, Corpus (2020) en su tesis titulada “*La interceptación de las comunicaciones y su repercusión en el derecho a la intimidad de los procesados, distrito judicial de Ventanilla, 2019*” Concluyó que dicha diligencia de investigación tiene un sustento jurídico, toda vez que a través de ella, se prioriza el bien jurídico del interés público respecto a los derechos de la persona, estos de naturaleza individual, como el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones y el secreto de las mismas, siempre y cuando se realiza con fines de evitar la comisión de delitos de gran envergadura.

Ahora bien, con relación a los enfoques teóricos de la categoría **intervención de las comunicaciones telefónicas**, tenemos que esta se constituye como un tipo de medida restrictiva de derechos, los cuales se encuentra vinculados a la privacidad, que puedan alcanzar las formas de comunicación que se realizan por medios de naturaleza telefónica (Núñez, Beltrán & Santander, 2019). Asimismo, este tipo de intervención se constituye en una forma de índole gravosa, a diferencia de aquella que recae sobre otros medios, como las postales, y otro tipo de documentos privados (Rodríguez, 2020). Aunado a ello, podemos acotar que tanto los fiscales como la policía ostenta la facultad de grabar dichas conversaciones (Duartes. 2017).

Antes de continuar, es necesario, indicar que con relación a la comunicación, esta se constituye en una forma de transmisión de mensajes, que se encuentran materializadas a través de las palabras o sonidos (Vásquez, Sánchez & Viñarás, 2021). Por otro lado, encontramos que este tipo diligencias recaen sobre el

imputado, al existir un mandato de órgano jurisdiccional competente, la cual puede ser concedida o impedida. Este tipo de medida puede ser aplicada a través de una forma oculta para los casos de criminalidad organizada (Falomir, 2019).

Respecto a los procedimientos de la intervención de las comunicaciones telefónicas, encontramos en primer lugar, que esta se da cuando el Fiscal determina que, tras la obtención de elementos de convicción, se encuentra frente a la comisión de un delito, y éste obtendrá mayor relevancia, siendo necesaria la configuración de la diligencia materia de análisis. En tal sentido, recurrirá a la obtención de una orden judicial, la cual le habilitará a realizar dicha diligencia. Algunos datos necesarios que debe contener el requerimiento fiscal, son los nombres y dirección del afectado por la medida restrictiva (Neira, 2016).

De igual forma, encontramos que el Fiscal, también será quien determine la duración de la diligencia, encargándose la policía de realizarla. A ello, es necesario manifestar que también las empresas telefónicas colaborarán en la medida que se pueda para la realización del cometido fiscal. Valga aclarar que la realización de las intervenciones no debe de ser mayores a los sesenta días. En caso extraordinario se podrá ampliar el plazo, siempre y cuando sea pedido de la Fiscalía, la emisión de la resolución quedará en manos del Juez de Investigación Preparatoria (Suárez, 2015).

Tras la realización de las intervenciones de las comunicaciones, éstas según advierte la normativa, deberán ser registradas por medio de elemento magnetofónico, o cualquier otro que pueda recabar la fidelidad de la grabación. Dichos audios, materia de investigación descansan en el despacho del Fiscal, el cual debe resguardarlas con suma protección, y no pudiendo estar al alcance de personas ajenas al proceso (Garayzabal, Queralt & Ridao, 2020).

Respecto a la segunda categoría, **crimen organizado**, de acuerdo a los enfoques teóricos encontramos que, estas difieren de las asociaciones criminales, en la medida que los delitos pasarán a otros de mayor gravedad, como tráfico de órganos, el tráfico de drogas o lavado de activos (Vizcarra, Bonilla & Prado, 2020). Aunado a ello, la criminalidad organizada, ha caminado de la mano con el avance de los mercados y las economías, de allí aparecerán figuras que son

conocidas como “delitos de cuello blanco”, las cuales serán cometidas ya no por los clásicos delincuentes de delitos comunes, sino nos encontramos frente a empresarios que también realizan actividades ilícitas de naturaleza fraudulenta (Pérez, 2020).

Podemos acotar también, que la fundamentación de la pena en el crimen organizado, se basa en la dañosidad que estos generan sobre la sociedad, donde podemos encontrar la gravedad sobre la estructura social (Cano, 2021). Asimismo, podemos encontrar que recientemente, en nuestro siglo, se puede encontrar que la noción de criminalidad organizada tiene una legitimación a partir de contenidos científicos y políticos. No obstante, encontramos a partir de diversos estudios doctrinarios, que, a la fecha, no se tiene una noción clara de la criminalidad organizada, probablemente, ello se da la imposibilidad de conceptualizar este fenómeno criminal (Bartolomé, 2020).

De lo mencionado anteriormente, encontramos que la criminalidad organizada puede tener dos parámetros de conceptualización teórica, el primero que se basa en aspectos formales, en base a ello, se encuentra profundamente influenciada por los alcances político-criminales (Boudreaux & Torres, 2020). Y, por otro lado, aspectos prácticos, relativos a cuestiones económicas y sociales. De todo esto, sostenemos que la criminalidad organizada ostenta una naturaleza polifórmica (Rivera & Bravo, 2020).

Con relación a la subcategoría **transcripción de las grabaciones**, encontramos que tienden a ser un proceso sumamente complejo, el cual involucra la máxima capacidad de atención para poder detallar y recabar la información oída de forma plena y sin alterar el contenido. Asimismo, otros de los requisitos de las transcripciones de las grabaciones y su relevancia en los procesos judiciales, recae en la medida de que ésta deba resultar de fácil interpretación para los distintos operadores judiciales. El transcriptor podrá encontrar también problemas, entre los cuales se sitúa aquellos de índole paralingüística o también problemas a nivel prosódico (El-Madkouri, 2020). De igual forma, poco se ha estudiado respecto a esta actividad de la transcripción a nivel teórico, no obstante, encontramos una precisión respecto a esto, en la medida de que constituyen en evidencias de gran valor probatorio. Así, también una transcripción mal hecha,

podría conllevar a que sea impugnada, llegando incluso a solicitar a un perito fonético para las respectivas aclaraciones de los audios (Garayzabal, *et. al.*, 2020).

Con relación a la subcategoría **resolución judicial**, encontramos que esta es la materialización de un razonamiento judicial, el cual, usualmente es un pronunciamiento sobre cuestiones de fondo (Pérez, 2016). Asimismo, encontramos que la resolución judicial presenta una estructura, basada en la clásica tripartición administrativa, siendo estas, la expositiva, considerativa y resolutive. De igual forma, las resoluciones judiciales, también deben de ostentar tanto de eficacia, como de un grado de validez, de acuerdo a lo expuesto por los diversos marcos legales correspondientes (Meneses, 2019).

Por otro lado, respecto a la subcategoría **tráfico ilícito de drogas**, encontramos que su tipificación se realiza por criterios concordantes de lucha contra el narcotráfico, de igual manera el Estado peruano pretende sancionar de forma progresiva, sanciones a partir de las organizaciones criminales, pasando por el comercio ilícito de drogas, así como sancionar niveles de consumo (Manrique, 2018). De igual forma, este delito también pretende resguardar bienes jurídicos de suma relevancia como es la Salud Pública. A la fecha, constituye una modalidad de criminalidad organizada.

Asimismo, con relación a la subcategoría **trata de personas**, esta es asumida, como una forma de dañar la dignidad de las personas, toda vez, que pasando a un extremo de deshumanización (Vargas, Reyes & Chía, 2019). Se aprecia que es uno de los delitos de mayor gravedad dentro de un sistema punitivo, de igual manera, el Estado peruano ha implementado diversas formas de prevención y sanción mediante políticas criminales. También el delito de trata de personas, en nuestro país, se encuentra circunscrito a diversos convenios que protegen los derechos fundamentales.

Finalmente, con relación a las definiciones conceptuales, encontramos que **intervenciones de las comunicaciones telefónicas**, una diligencia de suma necesidad para investigar casos de gran relevancia jurídico penal. Asimismo, es un procedimiento que requiere de un mandato previo judicial, el cual debe de

encontrarse debidamente motivado, toda vez que podrá ser lesivo sobre derechos como el secreto de las comunicaciones, que pasarán a un segundo momento, para hacer prevalecer el interés público (De la Puente, 2021). Respecto al **crimen organizado**, esta es una forma delictiva que alberga otras, como el delito de lavado de activos, tráfico ilícito de drogas o trata de persona, la cual se encuentra compuesta de una forma muy sistematizada, es un fenómeno criminal, que ha trascendido las clásicas estructuras del derecho penal nuclear (Luna, *et.al.*, 2021). Asimismo, encontramos que el **delito de trata de personas**, es asumido como uno de los ilícitos penales de mayor reproche en una sociedad, ya que menoscaba diversos bienes jurídicos de la persona, entre ellos la dignidad, por medio de la cosificación del individuo (Tieser, 2020). Por otro lado, **el tráfico ilícito de drogas**, es un delito que vulnera la Salud Pública, la cual a través de mecanismos político criminales, el Estado peruano ha pretendido sancionar y prevenir todas sus formas, de consumo, producción y comercialización (Viana & Leal, 2020).

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

De acuerdo al enfoque de nuestra investigación, esta se caracteriza por ser un trabajo cualitativo, de tipo básico. La cual pretende formular una postura jurídica respecto a la relevancia de la intervención de las comunicaciones en los procesos de crimen organizado, ya que, siguiendo a Espinoza (2020) pretendemos generar un conocimiento novedoso sustentado en el contenido doctrinario, debidamente contrastado con los puntos de los respectivos especialistas, y documentos vinculados a la materia.

Por otro lado, de acuerdo al diseño de la tesis, esta es la teoría fundamentada, siendo una estrategia de estudio eficiente para una comprensión de las categorías de análisis, y posteriormente arribar a conocimiento nuevo, sustentando en sus propias teorías emergentes.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Para un mejor análisis de la presente investigación, se ha podido realizar un cuadro de categorización, donde comprende una definición conceptual y otra operacional, en relación a nuestras categorías de estudio, conforme pasamos a precisar:

Tabla 1.

Categorías y subcategorías

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Intervención de las comunicaciones telefónicas	Es una diligencia de suma necesidad para investigar casos de gran relevancia jurídico penal. Asimismo, es un procedimiento que requiere de un mandato previo judicial, el cual debe de encontrarse debidamente motivado, toda vez que podrá ser lesivo sobre derechos como el secreto de las comunicaciones, que pasarán a un segundo momento, para hacer prevalecer el interés público (De la Puente, 2021)	Es una técnica de investigación dentro del proceso penal, de gran trascendencia ante los delitos de criminalidad organizada, ya que permite conocer los diferentes, roles, niveles y grados de organización de sus integrantes, los cuales cometen ilícitos penales de gran dañosidad social, entre los cuales se encuentran la trata de personas o el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, mediante esta técnica, se puede proteger debidamente el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones.	Transcripción de las grabaciones
			Resolución Judicial

Crimen organizado	De acuerdo a los enfoques teóricos encontramos que, estas difieren de las asociaciones criminales, en la medida que los delitos pasarán a otros de mayor gravedad, como el tráfico ilícito de drogas o lavado de activos. Es así que, la criminalidad organizada, ha caminado de la mano con el avance de los mercados y las economías, de allí aparecerán figuras que son conocidas como “delitos de cuello blanco”, las cuales serán cometidas ya no por los clásicos delincuentes de delitos comunes, sino nos encontramos frente a empresarios que también realizan actividades ilícitas de naturaleza fraudulenta (Pérez, 2020).	Es el conjunto de personas que conciertan en la comisión de delitos de gran vulneración de la convivencia social, entre los cuales se encuentran el tráfico ilícito de drogas o la trata de personas. Asimismo, estas organizaciones cuentan con una estructura debidamente jerarquizada y prevista de roles determinados entre sus miembros.	Trata de personas
			Tráfico ilícito de drogas

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.3. Escenario de estudio

La presente investigación está relacionada a la intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado, siendo el espacio geográfico la ciudad de Lima, y específicamente dentro de la competencia del Distrito Judicial de Lima durante el año 2020.

3.4. Participantes

Con relación a los participantes que intervendrán en el presente proyecto de investigación, fueron expertos en el ámbito jurídico penal, en el que, por medio de las entrevistas, se pudo recabar los distintos puntos de vista que tienen sobre nuestro trabajo materia de estudio. A continuación, podremos apreciar su perfil profesional en la siguiente tabla:

Tabla 2.

Participantes

Especialista	Profesión	Ocupación	Años de experiencia
Salas Ostos, Luis Alberto	Abogado	Fiscal Provincial	12 años
Apaza Anaya, Ana Milagros	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial	5 años
Arango Yamashiro, María del Carmen	Abogada	Fiscal Adjunta Provincial	9 años
Hernández Rosales, Fredy Walter	Abogado	Fiscal Especializado contra la Criminalidad Organizada	11 años
Herrera Rodríguez, Juan Diego	Abogado	Fiscal Adjunto de la Fiscalía Especializada de Corrupción de Funcionarios	5 años
Aquino Santos, César Antonio	Abogado	Fiscal Adjunto Provincial de la Fiscalía Especializada en Tráfico Ilícito de Drogas	8 años
González Lázaro, Javier Orlando	Abogado	Fiscal Provincial en lo Penal	13 años

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para lograr los objetivos de nuestra investigación, hemos recurrido al uso de técnicas eficaces e idóneas, como lo son: la técnica de análisis documental y entrevista. A partir de estas, consecuentemente se aplicó los instrumentos de investigación conocidos como guía de análisis documental y entrevista (respectivamente). Ya que, por medio de este último podrá analizarse los distintos puntos de vista de los especialistas; y con relación al primero, el tratamiento de nuestro objeto de estudio a partir de la doctrina y jurisprudencia correspondiente.

3.6. Procedimiento

Como procedimiento de la presente tesis, puede advertirse que partió por identificar las categorías de análisis, después se formuló los problemas a investigar. En esa misma línea, se especificó la literatura especializada en la materia, contenida en el marco teórico, después se definió la metodología a emplear, para cumplir los objetivos trazados. Pasando por emplear cabalmente los instrumentos de investigación, para continuar con la discusión hasta arribar a las correspondientes conclusiones y recomendaciones.

3.7. Rigor científico

La objetividad de una investigación reside con el rigor que esta es laborada. Como tal, los instrumentos que hemos empleado, han sido debidamente validados por tres expertos metodólogos, quienes bajo un previo análisis del contenido y estructura de estos, han dado los siguientes resultados:

Tabla 3.

Validación del Instrumento de Recolección de Datos

Validación de la Guía de Entrevista			
Validador	Cargo	Porcentaje	Condición
Urteaga Regal Carlos Alberto	Docente de la UCV	85 %	Aceptable
Gamarra Ramón, José Carlos	Docente de la UCV	95%	Aceptable
Aceto, Luca	Docente de la UCV	95%	Aceptable

PROMEDIO	92%
-----------------	-----

Fuente: Elaboración propia (2021)

3.8. Método de análisis de datos

En primer lugar, de acuerdo a lo expuesto por Aranzamendi (2016), en las investigaciones cualitativas, esta se caracteriza por sustentarse en lo expuesto por los especialistas. Es así que, siguiendo esta postura, consideramos que tanto la doctrina como la fuente primaria, basada en los documentos y puntos de vista deben ser contrastadas, para arribar a los supuestos de investigación. Como tal, esto fue estructurado a partir del método inductivo, partiendo de premisas específicas hasta llegar a las de índole general.

Otra técnica propia de las tesis jurídicas, es la hermenéutica, ya que ésta nos permitió realizar un estudio interpretativo de las fuentes doctrinarias, propiamente documentales. Consecuentemente a esto, también se aplicó el método descriptivo, para detallar los puntos de vista de los expertos, y lo apreciado de la problema y literatura de investigación.

3.9. Aspectos éticos

Bajo el cumplimiento de las normas de contenido ético exigidas por nuestra universidad, es que se ha respetado en todo momento la idea fiel de los autores, consignándolos durante el parafraseo realizado. De igual manera, para una adecuada citación se recurrió al estilo APA. También es de verse que se respetó fidedignamente lo expuesto por los especialistas; y sobre esto último, cabe mencionar que lo referido por ellos, tiene un punto de vista meramente académico.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Con relación a los **resultados de investigación**, en un primer momento, se ha recurrido a la aplicación de la guía de entrevista. Y, como tal, hemos partido por formular el siguiente **objetivo general**: “Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de

investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020”, se planteó la pregunta: “De acuerdo a su experiencia, ¿cuál (es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?”, a lo cual se obtuvo de la respuesta de los especialistas Aquino, Hernández, Herrera, Arango, Gonzáles, Apaza y Salas (2021), que de manera unánime, que los métodos de investigación más eficaces en la lucha contra el crimen organizado son: La video vigilancia, el levantamiento del secreto de las comunicaciones, los agentes encubiertos y la entrega vigilada de bienes delictivos, tanto a nivel nacional como internacional.

Con relación a la segunda interrogante planteada: De acuerdo a su experiencia, ¿considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal?, se obtuvo como respuesta de los especialistas, Aquino, Hernández, Herrera, Arango, Gonzáles, Apaza y Salas (2021), que sin discusión, admiten que resulta efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas con el fin de recabar información de importancia para el proceso penal. Esto es así, porque con ello se logrará obtener, de manera fidedigna, las coordinaciones o acuerdos de las actividades ilícitas que ejecutan las organizaciones criminales. Además, se podrá conseguir una identificación de los grados y tipos de participación en dichas organizaciones, su jerarquización y datos que permitan ubicar a la víctima, según sea el caso. Otro punto importante resulta que estas intervenciones vendrán a constituir pruebas preconstituidas.

Por otro lado, en relación a la tercera interrogante: “A partir de sus conocimientos jurídicos, ¿considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado?”, se obtuvo como respuesta de los especialistas, Aquino, Hernández, Herrera, Arango, Apaza y Salas (2021), que la intervención de las comunicaciones telefónicas resulta ser un método de investigación eficaz en contra del crimen organizado. Refieren ello, en virtud de que esta intervención permitirá que se puedan identificar, en tiempo real, a los integrantes de las organizaciones criminales, en sus coordinaciones o tratativas. Sumado a ello, favorece a esclarecer muchos aspectos del caso particular, pues se tendrá el registro de la forma en la que la organización opera,

planifica y actúa. Por otro lado, González (2021) señala, como los demás autores, que la intervención será eficaz en la lucha contra el crimen organizado. Sin embargo, no argumenta por qué, refiriéndose meramente al artículo 10° de la Ley 30077, sobre el tratamiento de la grabación por el fiscal.

Ahora bien, tras la formulación del **objetivo específico 1**, “Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020”, se planteó la siguiente pregunta de entrevista: “Desde su experiencia, ¿considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada?”, y con ello, se obtuvo como resultado de los entrevistados Aquino, Herrera, Arango, González, Apaza y Salas (2021), que la transcripción de las grabaciones como resultado de la intervención de las comunicaciones son relevantes, puesto que funcionan como copia fiel de las conversaciones de los integrantes de las organizaciones criminales. Asimismo, servirán en el proceso penal como prueba preconstituida. Siendo así, según el estadio procesal de la causa, las actas funcionarán como documentales, con lo que se tiene otra prueba dentro del proceso. Por otro lado, Hernández (2021) considera, de manera contraria a los demás autores, que el elemento que constituye la prueba no es lo que señalan, sino el audio grabado.

Asimismo, de la quinta pregunta formulada a partir del precitado objetivo: “Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas?”, los especialistas Aquino, Herrera, Arango, Apaza y Salas (2021) refieren que las informaciones relevantes de las transcripciones de las grabaciones, son las coordinaciones respecto al acopio de la droga o la materia prima, los acuerdos para el transporte y comercialización de los mismos, así como la identificación de los intervinientes y la clarificación de los roles y jerarquización con la que actúa la organización criminal. Por otro lado, González (2021) considera que más importante que la identificación de los intervinientes en las transcripciones, resulta ser las propias coordinaciones de

contenido ilícito de los mismos, en relación al transporte, almacenamiento, trasiego y acopio de sustancias prohibidas. Mientras que, Hernández (2021), en otra línea de ideas, se refiere a las comunicaciones, y no responde a las informaciones que son relevantes para los procesos de delito de tráfico ilícito de drogas.

En atención a la sexta interrogante, “¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas?”, se tiene como respuestas de los especialistas, Aquino, Herrera y Salas (2021) que la incidencia de las transcripciones respecto al delito de tráfico ilícito de drogas funciona de manera positiva y enriquecedora, pues con aquella se permitirá contar con un mayor conocimiento sobre el modus operandi de los agentes del delito, así como sus coordinaciones, consiguiendo con ello la conformación de pruebas preconstituidas, con lo que se lograrán obtener las medidas restrictivas. Por su parte, Hernández y Apaza (2021) estiman que la incidencia no es de manera positiva, sino, más bien, por la exigencia procesal. Asimismo, agregan que la importancia de las transcripciones se encuentra fuera del tipo penal que se investiga. Arango y Gonzáles (2021), a su vez, no refieren ninguna incidencia, y solamente se centran en describir sus objetivos.

Por otro lado, en atención al **objetivo específico 2**, “Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020”, se planteó como pregunta de entrevista “Desde su experiencia, ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?”, a lo cual obtuvo como respuesta por parte de los especialistas Aquino, Hernández, Herrera y Salas (2021) que debe tenerse en cuenta, para la motivación judicial sobre la intervención de las comunicaciones telefónicas en los delitos de trata de personas, la gravedad del delito y los fundados elementos de convicción, además de la vigencia con la cual se necesita la intervención y la forma en la que se realizará. Por otro lado, Arango (2021) no responde a la pregunta sobre los elementos a tenerse en cuenta en la motivación, y se centra en la capacitación que deben tener los jueces. Gonzáles

(2021), a su vez, tampoco responde a la interrogante, y pone énfasis en la valoración de los medio probatorios. Apaza (2021) hace lo propio, respondiendo a la pregunta que se debería de motivar, pero no refiere qué elementos se deben de considerar para la misma.

En relación a la pregunta octava del precitado objetivo, “Desde su experiencia, ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas?”, se tiene como respuestas de los expertos que Aquino, Hernández, Herrera, Arango, Gonzáles, Apaza y Salas (2021), que la información de relevancia que se puede obtener por medio de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los delitos de trata de personas, son los modos de operar de las bandas criminales, su estructura, las rutas y zonas de distribución y captación, la coordinación del tratante para el traslado o recepción del agraviado, entre otros.

Asimismo, en atención a la interrogante novena, “¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020?”, los expertos Aquino, Gonzáles, Apaza y Salas (2021), consideran que las intervenciones de las comunicaciones sí inciden favorablemente en la detección del delito de trata de personas, pues, argumentan, aquello le brinda un carácter de legalidad, además de instrumentalizar toda la información de las intervenciones, proporcionando el gran poder corroborativo de los elementos que forman parte del constructo tipológico del delito. En otra línea, Hernández (2021) no responde sobre si es favorable la medida o no, sino que esta medida debe encontrarse fundamentada y darse de manera célere. En el mismo sentido, Herrera (2021) refiere sobre el carácter fundado que deben de tener las resoluciones judiciales, señalando que, en pocas oportunidades, las mismas son declaradas inadmisibles; de esa manera, entonces, se aleja de la pregunta. Finalmente, Arango (2021) reconocer que sí son favorables las intervenciones de las comunicaciones. Sin embargo, no fundamenta su respuesta, limitándose a responder que aquellas deben encontrarse sustentadas.

Ahora bien, dentro del análisis documental, con relación al **objetivo general**, de la Casación N° 1254-2017, Lambayeque se ha obtenido que la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas no solo es un método especial frente al crimen organizado, sino también un medio protector del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, pues es una herramienta regulada y, como tal, más idónea comparada con otras, ya que además de ser efectiva, es menos lesiva con los derechos.

Asimismo, a partir del R.N. N° 2076-2014, Lima Norte podemos colegir que la efectividad de la intervención de las comunicaciones es notoria, pues las permisiones para su dación son amplias. En ese sentido, ello permitirá que muchos de los casos sean resueltos con mayor facilidad, así como, a su vez, se estaría protegiendo, en lo que cabe, el derecho al secreto de las comunicaciones. Así, las situaciones donde se puede generar la intervención pueden ser: aquellos donde no participe un tercero ajeno a la conversación; cuando una de las personas intervinientes acepta la intervención (para el cual no se requeriría una autorización judicial); y, cuando, por disposición judicial, se acepte la participación de una persona imputada en una conversación con otra participante del delito, y que esta conversación se grabe.

De igual manera, del R.N. N.° 1139-2015, Lima, se desprende que la regulación de la intervención de las comunicaciones telefónicas permitirá que aquellas puedan ser comprobadas en su originalidad. En ese sentido, los levantamientos que ocurran al margen de la normativa como método especial, bien podrán resultar falsos. Así, la efectividad de la misma frente al crimen organizado, radica en que este levantamiento tendrá un respaldo de originalidad, pues deberá ser verificado para proseguirse con el proceso.

Asimismo, de acuerdo al estudio realizado por Abad (2012) es necesario resaltar que muchas de las medidas de restricción tienden a realizar previamente a la notificación del investigado, para que éste pueda recurrir al derecho de defensa, y con ello no se vulnere el debido proceso. Sin embargo, debe tenerse presente que existen salvedades, como la conocida en el levantamiento del secreto de las comunicaciones, ya que no requiere de una notificación al investigado, teniendo

un sustento jurídico procesal, y con ello, tampoco podría afectarse el derecho a un debido proceso. Frente a lo expuesto, encontramos que la técnica de investigación de intervención de las comunicaciones telefónicas no encuentra obstáculo, o discusión, en caso no haya sido notificada, y como tal, constituye en una herramienta legal muy eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.

Ahora bien, de acuerdo a lo obtenido de la Cas. N° 2089-2019, Lima, la intervención de las comunicaciones telefónicas encuentran una base legal, en el extremo, de que únicamente podrá ser vulnerado el secreto de las comunicaciones, cuando exista una previa resolución judicial debidamente motivada, y con ella, solamente recabarse la información relevante con el proceso penal; de esta manera, podemos afirmar que dicha intervención constituye un mecanismo legal adecuado para fortalecer el debido proceso y la lucha contra el crimen organizado.

Por otro lado, en relación al **objetivo específico 1**, del Expediente N° 03406-2020-92-0701-JR-PE, se pudo apreciar que la incidencia de la transcripción de las grabaciones se reflejará de manera directa y positiva frente a los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues, con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, se logrará disponer de diversos datos en torno a la organización criminal determinada, siendo de necesidad formal una transcripción que permita su almacenamiento documental.

Asimismo, del Exp. N° 00329-2017-36-5001-JR-PE-01, es de verse que, la transcripción de las grabaciones es una consecuencia del levantamiento del secreto de las comunicaciones. En ese sentido, funcionará como una herramienta para consolidar documentalmente aquello que se disponga en los audios, llegando a funcionar, de acuerdo al caso, de prueba en el proceso. Por lo mismo, la incidencia que maneja en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de drogas será altamente positiva, ya que documentará fielmente lo que se dispusiese en los audios por las organizaciones criminales.

Por otro lado, a través del documento de investigación de Grandío (2020), se presenta que la transcripción de las grabaciones se posibilita por la intervención de las comunicaciones en los delitos de tráfico ilícito de drogas. En ese sentido,

su incidencia será notable e importante, pues, como se desprende del análisis de la fuente documental, aquella podrá permitir, aparte de la posibilidad de apertura de una investigación penal, la utilización de los mismos como medios probatorios en el juicio oral.

Con relación al análisis documental del **objetivo específico 2**, se obtuvo del Exp. N° 02561-2019-92-1302-JR-PE-02, que la resolución judicial servirá como un documento que brindará legalidad y efectividad a la intervención de las comunicaciones telefónicas. En ese sentido, facilitará su aplicación, evitando problemas derivados por su ausencia, y delimitará los escenarios respectivos para que la intervención se lleve de la mejor manera posible: la delimitación de los intervenidos, los números asociados, el plazo máximo que durará la intervención. Asimismo, servirá de contraposición a aquellos casos donde no se requiera la intervención de las comunicaciones, ya sea porque vulneran más derechos de los que protegen o porque su aplicación no asegura la resolución de los problemas del caso.

Asimismo, en el documento de investigación, elaborado por Duarte (2017), podemos concluir que la resolución judicial sobre las intervenciones de comunicaciones telefónicas, en referencia al delito de trata de personas, tiene una incidencia positiva y optimizadora, ya que vela por la protección de los derechos del imputado, así como por la correcta forma de llevar a cabo la intervención, para evitar errores y así pueda ser más efectiva su incorporación en el proceso. En ese sentido, también resulta idóneo.

En esa misma línea de ideas, Duarte (2017), acota que la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas, va a incidir de manera directa y positiva sobre el delito de trata de personas, pues, con su manto de legalidad, evitará que se den innecesarias intervenciones que no servirán como prueba dentro del proceso, truncando solamente la resolución de los casos. Resulta ser una medida completa, pues, además de proteger el derecho al secreto de las comunicaciones, evitará que el proceso sobre delito de trata de personas pueda ser alterado de manera negativa.

Con relación a la **discusión de resultados** de la presente investigación, esta se dio como consecuencia de la aplicación del método de triangulación, respecto a los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, de la guía de entrevista y la guía de análisis documental, además de los trabajos previos y todas las corrientes doctrinarias que han sido relevantes para nuestra tesis materia de estudio.

Ahora bien, con relación a los resultados obtenidos de la guía de entrevista con relación al **objetivo general**, la mayoría de los entrevistados señalan que la técnica del levantamiento del secreto de las comunicaciones es uno de los métodos más eficaces para la lucha contra la criminalidad organizada, y con esta se puede recabar información de gran trascendencia, grados y tipos de participación de los integrantes de dicha organización. Asimismo, la intervención de las comunicaciones telefónicas se torna relevante e importante en los procesos seguidos contra el crimen organizado, al ser un registro objetivo de la planificación y actuación de los delitos de crimen organizado.

Por otro lado, respecto a los hallazgos obtenidos de la guía de análisis documental, de dos pronunciamientos de la Corte Suprema precisan que la intervención de las comunicaciones telefónicas es un método de investigación eficaz en los procesos por criminalidad organizada, pero no solo ello, sino que, por medio de éste, se da una protección idónea de la inviolabilidad de las comunicaciones.

Con respecto a las corrientes doctrinarias, se aprecia que diversos procesalistas indican que por medio de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas se puede lograr a determinar los roles, niveles y grados de participación de los integrantes de crimen organizado. De igual forma, la rápida investigación y sanción de estos ilícitos, se debe a esta técnica, ya que, sin ella, muchas situaciones quedarían en la mera impunidad.

Es así que, a partir de los hallazgos encontrados en base a lo obtenido de la guía de entrevista, de análisis documental y corrientes doctrinarias, **queda demostrado el supuesto general** que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación se encuentra revistado de

efectividad para luchar frente a la criminalidad organizada. Ello a mérito del conocimiento de los especialistas, entre los cuales se encuentra un grupo significativo de fiscales especializados en este tipo de delitos. No solo ello, sino debido a la postura jurisprudencial que adopta la Corte Suprema de nuestro país, y especialmente, en la gran incidencia de esta técnica que ha permitido desbaratar diversas redes criminales, que menoscaban con conductas dañosas contra la tranquilidad públicas, y entre los delitos de mayor trascendencia que encontramos se encuentran: el tráfico ilícito de drogas y la trata de personas.

Por otro lado, respecto a los resultados obtenidos de la guía de entrevista con relación al **objetivo específico 1**, se aprecia que la transcripción de grabaciones se torna en importante, pues que es una copia fidedigna de las conversaciones de los integrantes de las organizaciones criminales, y con ello suma con gran importancia en el proceso penal. Ahora bien, en los procesos penales, de estas transcripciones en los delitos de tráfico ilícito de drogas, las secciones de importancia son, por ejemplo, los acuerdos para el transporte, la identificación de los intervinientes, los roles y jerarquización existentes de los miembros.

Con relación a los hallazgos obtenidos de la guía de análisis documental, encontramos que, de las resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Lima, que la transcripción de las grabaciones sirve como una forma adecuada contra la lucha del delito de tráfico ilícito de drogas, ya que a partir de esta se torna en un debido almacenamiento del contenido documental de las conversaciones vertidas por los integrantes de estas organizaciones.

De igual manera, esto queda contrastado por el marco doctrinario, que nos ha brindado un panorama de las vicisitudes que tienen los delitos de criminalidad organizada, y donde muchos de estos casos, se ven adecuadamente resueltos, siendo en muchas veces de gran importancia la transcripción de las grabaciones, las cuales deben de realizar con sumo conocimiento de la materia y la objetividad del caso, al recopilar las conversaciones de los integrantes de las organizaciones criminales.

Por estas razones, **de los hallazgos obtenidos queda demostrado el supuesto específico 1** en donde la transcripción de las grabaciones en las intervenciones

de las comunicaciones telefónicas incide de forma positiva para luchar frente al delito de tráfico ilícito de drogas, debido a que de esta manera resulta ser una forma para acreditar debidamente la comisión del ilícito. Puesto que, en muchas ocasiones estos procesos presentan complicaciones probatorias, y allí reside la relevancia de estas transcripciones, que han podido desbaratar estas redes criminales respecto al tráfico de estupefacientes, donde salen a relucir los niveles de participación y composición jerárquica, las modalidades de transporte, traslado, comercio, etc., y que aunado a todo esto, es un deber del policía escucha, que deba de realizarlo de acuerdo a la objetividad del caso, ya que lo más mínimo podría dar un giro al proceso penal en curso.

Ahora bien, con relación a los resultados obtenidos de la guía de entrevista con relación al **objetivo específico 2**, se aprecia que lo importante dentro de la resolución judicial, respecto a la motivación para la determinación de la intervención de las comunicaciones telefónicas, es que se tenga en cuenta fundados elementos de convicción, así como la forma en que se realizará dicha intervención. Asimismo, la información relevante, será la estructura, rutas y zonas de captación de la trata de personas. Y, es mediante esta técnica a través de una debida motivación, que se estaría cumpliendo cabalmente el principio de legalidad.

De acuerdo a los hallazgos encontrados a partir de la guía de análisis documental, podemos afirmar que las resoluciones de la Corte Superior de Justicia sobre la materia, contemplan adecuadamente, la delimitación de los intervenidos, el plazo máximo que durará esta medida, etc. Esto, incluso queda acreditado por doctrinarios como Duarte, que afirman que muchas de estas resoluciones velan por un debido proceso de juzgamiento de los procesados.

Con relación al estudio doctrinal, se ha podido evidenciar de los trabajos previos y el marco teórico de nuestra investigación que el delito de trata de personas, es uno de los que causan mayores daños a la dignidad de las personas, en donde muchas personas captan mediante engaños o abusos a sus víctimas, las cuales terminarán siendo explotadas sexualmente o laboralmente. Sumado a ello, resultan complejos los procesos en los que se pretende determinar la

responsabilidad penal de estas personas; no obstante, a través de resoluciones judiciales debidamente motivadas para la intervención de las comunicaciones telefónicas, ha puesto énfasis positivamente en la lucha contra esta forma de criminalidad.

Por estas razones, de los hallazgos obtenidos **queda demostrado el supuesto específico 2**, en donde se aprecia que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas. Esto en correspondencia de lo advertido del estudio directo de las resoluciones sobre la materia de la Corte Superior de Justicia durante el 2020, al realizar una debida valoración de la aplicación de la medida, y mediante el test de proporcionalidad, reconocer la necesidad de recurrir a la intervención de las comunicaciones, donde se ha podido recabar información valiosa en los procesos penales por delito de trata de personas, como situaciones de roles, jerarquización o niveles de organización, así como la situación de muchas de estas víctimas.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber culminado diversos apartados de nuestra tesis, todo ello, nos ha permitido formular las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Los delitos de mayor incidencia sobre la convivencia social peruana, que dañan gravemente bienes jurídicos como la dignidad de las personas, la salud pública y la libertad personal, son la trata de personas y el tráfico ilícito de drogas, los cuales en muchas ocasiones son cometidos dentro del contexto de la criminalidad organizada. Es así que, la técnica de investigación conocida como intervención de las comunicaciones telefónicas se convierte en un método de gran efectividad dentro de los procesos que se siguen contra los procesados de crimen organizado, determinando en muchas ocasiones la estructura, rol y jerarquía de dicho crimen, y con ello determinando debidamente la responsabilidad penal de los investigados.

SEGUNDO: Asimismo, las actas que contienen las transcripciones de las grabaciones se han vuelto determinantes en muchos procesos por delito de tráfico ilícito de drogas dentro del contexto de criminalidad organizada, ya que, a través de éstas, se ha podido reconocer los actos propios de cada integrante del ilícito penal, conllevando más adelante a la imposición de una pena proporcionada a los acusados de este tipo de delito.

TERCERO: Finalmente, las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas, toda vez que a través de estas permiten identificar debidamente a los integrantes de la red de trata, así como reconocer a otras víctimas del acotado delito.

VI. RECOMENDACIONES

Luego de plasmar las conclusiones correspondientes, pasamos a formular las recomendaciones pertinentes:

PRIMERO: Realizar capacitaciones entre los miembros de la Policía Nacional del Perú especializada en el área de interceptación de las comunicaciones telefónicas; cursos especializados en la redacción con fines jurídicos de las conversaciones, las mismas que fortalecerían una mayor claridad en la redacción, adquiriendo dentro de ello, conocimiento básico, intermedio y avanzado de ortografía.

SEGUNDO: Realizar capacitaciones por parte de la Cortes Superiores de Justicia, Fiscalía o Colegio de Abogados temas sobre el tratamiento y valoración de las transcripciones de las grabaciones telefónicas sobre crimen organizada. Ello en mérito de que las transcripciones que obran en las actas correspondientes sean tratadas y valoradas debidamente en el proceso penal por este tipo de procesos.

TERCERO: Realizar capacitaciones por parte de las Cortes Superiores de Justicia o la Academia de la Magistratura para fortalecer el conocimiento de los jueces de investigación preparatoria quienes emiten las resoluciones de levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, ello en mérito de fortalecer la lucha contra la criminalidad organizada y dotar de un debido proceso más eficaz entre los procesados.

REFERENCIAS

Abad Yupanqui, S. (2012). *El derecho al secreto de las comunicaciones. Alcances, límites y desarrollo jurisprudencial.*

<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2852/2780>

Alvarado Urizar, A. (2014). El control de la resolución motivada que autoriza una interceptación telefónica en Chile y duración de la medida / The Control of the Resolution Setting Out the Grounds on Which it is Based That Authorizes the Interception of Telephonic Communications in Chile and the Duration of the Measure. *Revista de Derecho (Valparaíso)*, 43, 421–464.

<https://doi.org/10.4067/S0718-68512014000200011>

Aranzamendi, L. (2016). *Instructivo teórico – práctico del diseño y redacción de la tesis en Derecho*. Lima: Grijley.

Arribas Llópiz, Pavel Ernesto, Gómez Morales, Yakelín, Guillen Estévez, Anselmo Leónides, & Ramírez Mesa, Celidanay. (2021). La comunicación científica en investigaciones que asumen el enfoque cualitativo: una mirada valorativa. *EDUMECENTRO*, 13(2), 172-191. Epub 30 de junio de 2021. Recuperado en 30 de junio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2077-28742021000200172&lng=es&tlng=es.

Bartolomé, M. (2020). La utilidad de una concepción de seguridad nacional moderna y dinámica, en la lucha contra el crimen organizado en América Latina. *Relaciones Internacionales (1699-3950)*, 44, 45–61. <https://doi.org/10.15366/relacionesinternacionales2020.44.003>

Boudreaux, C., & Torres, L. (2020). La Violencia Política, el Crimen Organizado, y el Secreto Público en las Elecciones Mexicanas, 2017–2018. *The Latin Americanist*, 64(1), 28–45. <https://muse.jhu.edu/article/752585>

- Cano Paños. M.A. (2021). Clanes familiares en España en el contexto del crimen organizado. *Revista Científica General José María Córdova*, 19(33).
<https://doi.org/10.21830/19006586.689>
- Casabianca Zuleta, P. (2016). *Las intervenciones telefónicas en el sistema penal*. [Tesis de Doctorado, Universidad de Salamanca].
<http://hdl.handle.net/10366/129391>
- Coronado Tarrillo, R.M. & Segura Samillán, L.M. (2018). *La actuación del representante del Ministerio Público frente al levantamiento de las comunicaciones*. [Tesis de Título de Abogada, Universidad Señor de Sipán].
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/6051/Coronado%20Tarrillo%20%26%20Segura%20Samillan.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Corpus Méndez, J.A. (2020). *Interceptación de las comunicaciones y su repercusión en el derecho a la intimidad de los procesados*. Distrito Judicial de Ventanilla, 2019. [Tesis de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, Universidad César Vallejo]. Recuperado de:
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/41670>
- De la Puente Mejía, J. (2021). Interceptación, difusión de las comunicaciones privadas y libertades informativas en el proceso de judicialización peruano. Ponderación, límites e interés público. *Revista Vox Juris*.
- Duartes, E. (2017). La Medida De Intervención Telefónica. *Revista Vox Juris*, 34(2), 21–15.
<https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1084/866>
- El-Madkouri Maataoui, M. (2020). Concept and term accuracy in police and judicial field: translation and transcription of phone taps. *Revista de Traducción y Comunicación Intercultural*.
<https://doi.org/10.24310/Entreculturasertci.v1i10.9606>

- Espinoza Freire, Eudaldo Enrique. (2020). La investigación cualitativa, una herramienta ética en el ámbito pedagógico. *Conrado*, 16(75), 103-110. Epub 02 de agosto de 2020. Recuperado en 30 de junio de 2021, de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442020000400103&lng=es&tlng=es.
- Falomir, J. A. (2019). La economía ilegal y el crimen organizado en la Cuenca del Caribe: ¿México en la encrucijada? *Études Caribéennes*. <http://journals.openedition.org/etudescaribeennes/16805>
- Garayzábal Heinze, E., Queralt, S., Reigosa, M., & Ridao, S. (2020). Transcription of audio recordings in Spanish police and legal settings. *Suggested criteria*. <https://doi.org/10.15443/RL2904>
- González Blesa, F.J. (2017). *Las intervenciones telefónicas en el proceso penal: Revisión de un debate*. [Tesis de Doctorado, Universidad Abad Oliba CEU]. <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/454990/Tjgb.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- González Sendón, A. (2015). *La intervención de las comunicaciones como prueba en el proceso penal*. [Tesis de Grado, Universidad del País Vasco] <https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/16311/Gonz%20E1lez%20Send%20F3n,%20Andrea%20.pdf;jsessionid=F082CC8ABFCE317649677B959D09B536?sequence=1>
- Grandío Moreiras, C. (2020). *La intervención de las comunicaciones: visión desde el escenario actual*. [Tesis de Máster, Universidad de Coruña]. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26989/Grand%20adoMoreirasCarlota_TFM_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y
- Ivelic Mancilla, A.E. (2019). *Los hallazgos casuales en las interceptaciones telefónicas*. [Tesis de Magíster, Universidad de Chile]. <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/168593/Los-hallazgos-casuales-en-las-interceptaciones-telef%C3%B3nicas.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Luna Galván, M., Luong, H. T., & Astolfi, E. (2021). El narcotráfico como crimen organizado: comprendiendo el fenómeno desde la perspectiva transnacional y multidimensional. *Revista de Relaciones Internacionales, Estrategia y Seguridad*, 16(1), 197–212. <https://doi.org/10.18359/ries.5412>
- Manrique, H. (2018). Auge y caída del tráfico ilícito de drogas en la selva alta peruana: un análisis desde el enfoque de relaciones Estado sociedad. *Debates En Sociología*, 47, 131–156. <https://doi.org/10.18800/debatesensociologia.201802.005>
- Meneses Pacheco, C. (2019). Proceso civil. Normas comunes a todo procedimiento e incidentes, *Ius et Praxis*, 25(1), 539–545. <https://doi.org/10.4067/s0718-00122019000100539>
- Moreno Castillo, M. (2015). La intervención de las comunicaciones telefónicas y la interceptación de comunicaciones escritas, telegráficas y electrónicas como medios de prueba en el nuevo proceso penal. *Revista de Derecho*. <http://ni.vlex.com/vid/intervencion-comunicaciones-telefonicas-interceptacion-706573841>
- Neira Peña, A. M. (2016). La interceptación de las comunicaciones de la persona jurídica investigada. *Justicia*, 2, 421–460.
- Núñez Ojeda, R., Beltrán Calfurrapa, R., & Santander Akkrass, N. (2019). Los hallazgos casuales en las diligencias de incautación e intervención de las comunicaciones digitales en Chile. Algunos problemas. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas En Materias Penales*, 14(28), 152–185. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992019000200152>
- Pérez Daudí, V. (2016). El incidente de nulidad de actuaciones después de resolución judicial firme en el proceso civil. *Justicia: Revista de Derecho Procesal*. <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/incidente-nulidad-despua-judicial-civil-528449510>
- Pérez, I. E. (2020). El crimen organizado y la fragilidad institucional como condicionantes del desarrollo: el Estado mexicano asediado por el

narcotráfico y sus impactos desestructurantes en el tejido social. *Revista Facultad de Ciencias Económicas: Investigación y Reflexión*, 28(1), 145–181. <https://doi.org/10.18359/rfce.3564>

Ramírez Bustamante, J.E. (2015). *El sistema constelación. Aportes a la lucha contra el crimen desde una perspectiva comparada*. [Tesis de Magíster, Pontificia Universidad Católica del Perú]. http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/6576/RAMIREZ_BUSTAMANTE_JUAN_EZEQUIEL_SISTEMA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ríos Patio, G. (2017) *¡Hagamos juntos tu tesis de Derecho!* Lima: Ideas Solución Editorial.

Rivera Rhon, R., & Bravo Grijalva, C. (2020). Crimen organizado y cadenas de valor: el ascenso estratégico del Ecuador en la economía del narcotráfico. *URVIO - Revista Latinoamericana de Seguridad Ciudadana*, 28, 8–29. <https://doi.org/10.17141/urvio.28.2020.4410>

Rodríguez Ten, J. (2020). Comentario a la Sentencia 52/2020 de la Sala de lo Penal del Tribunal Supremo, de 17 de febrero de 2020 (nulidad de auto que acuerda la intervención de comunicaciones, basado en la valoración policial de los elementos indiciarios y no en la valoración judicial de éstos, con anulación posterior de auto de registro domiciliario y de la condena basada en las pruebas obtenidas en éste). *Revista VLex de Derecho Administrativo*. <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/comentario-sentencia-52-2020-846744683>

Romero, J. (2016). *Pasos de la investigación científica*. Lima: Corporación Gráfica Aliaga SAC.

Segura Salas, C.E. (2017). *Las medidas restrictivas de derechos en el Código Procesal Penal*. Lima: Avril Editores.

Suárez Robledano, J. M. (2015). Intervención de comunicaciones electrónicas ; Intervention in Electronic Communications ; Abfangen von elektronischer

- Kommunikation. FORO. *Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales, Nueva Época*; Núm. 14 (2011). https://doi.org/10.5209/rev_FORO.2011.n14.38210
- Tieser, M. G. (2020). El Poder Judicial y la trata con fines de explotación sexual. *Utopía y Praxis Latinoamericana*, 25, 150–153.
- Troncos Escobar, W.G. (2016). *La prueba ilícita y el derecho a la intimidad en el delito de interferencia telefónica*. [Tesis de Título de Abogada, Universidad César Vallejo]. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/46695/Troncos_EWG-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vargas Parr, J., Reyes Jaimes, J., & Chía Cifuentes, M. (2019). Indicadores para la medición de la respuesta de los estados en el abordaje de la trata de personas. *Reflexión Política*, 21(42), 44–78. <https://doi.org/10.29375/01240781.3596>
- Vázquez Barrio, T., Sánchez Valle, M., & Viñarás Abad, M. (2021). The perception of people with disabilities regarding their portrayal in the media, 30(1), 1–12. <https://doi.org/10.3145/epi.2021.ene.06>
- Viana Costa, S. & Leal Soares Ramos, E.M. (2020). Adolescente vítima de homicídio: uma análise espacial e sua relação com o tráfico de drogas. *Research, Society and Development*, 9(8). <https://doi.org/10.33448/rsd-v9i8.5392>
- Vizcarra, S., Bonilla, D., & Prado, B. (2020). Respuestas del Estado peruano frente al crimen organizado en el siglo XXI. *Revista CS*, 31, 109–138. <https://doi.org/10.18046/recs.i31.3710>

ANEXOS:

Anexo 03. INSTRUMENTO DE RECOLECCION

Guía de Entrevista

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a :

Cargo :

Institución :

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.

3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los proceso penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

SELLO	FIRMA

Anexo 04. Validación del instrumento de recolección de datos

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. Apellidos y Nombres: Luca, Aceto

1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático de la Universidad César Vallejo.

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Serpa Saravia, Pamela Lucila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y													

	diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.														
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.														

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

--

Lima, 02 de junio del 2021

Firma del experto

Validación del instrumento de recolección de datos – Dr. Urteaga Regal

I. DATOS GENERALES DEL VALIDADOR:

1.1. Apellidos y Nombres: **Urteaga Regal Carlos Alberto**

1.2. Cargo e institución donde labora: Docente de la UCV

1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4. Autores de Instrumento: Serpa Saravia, Pamela Lucila

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.										X			
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.										X			
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.										X			
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales										X			
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.										X			
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.										X			
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos										X			
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.										X				
------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación

- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85%

Lima, 12 de junio del 2021



Firma del experto

Validación del instrumento de recolección de datos – Dr. Gamarra Ramón

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y Nombres: **GAMARRA RAMON JOSE CARLOS**

1.2 Cargo e institución donde labora: UCV

1.3 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X
95%

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

2021



Lima, 18 de junio del

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 09919088 Telf.: 963347510

Validación del instrumento de recolección de datos – Mg. Luca Aceto

I. DATOS GENERALES

1.4 Apellidos y Nombres: **LUCA ACETO**

1.5 Cargo e institución donde labora: UCV

1.6 Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista

1.4 Autora del Instrumento:

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	

10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	
-----------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

I. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Juan Acuña

Lima, 18 de junio del 2021

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI N 48974953 Telf.: 910190409

Anexo 5. Matriz de categorización

Categorías	Definición conceptual	Definición operacional	Subcategorías
Intervención de las comunicaciones telefónicas	Es una diligencia de suma necesidad para investigar casos de gran relevancia jurídico penal. Asimismo, es un procedimiento que requiere de un mandato previo judicial, el cual debe de encontrarse debidamente motivado, toda vez que podrá ser lesivo sobre derechos como el secreto de las comunicaciones, que pasarán a un segundo momento, para hacer prevalecer el interés público (De la Puente, 2021)	Es una técnica de investigación dentro del proceso penal, de gran trascendencia ante los delitos de criminalidad organizada, ya que permite conocer los diferentes, roles, niveles y grados de organización de sus integrantes, los cuales cometen ilícitos penales de gran dañosidad social, entre los cuales se encuentran la trata de personas o el tráfico ilícito de drogas. Asimismo, mediante esta técnica, se puede proteger debidamente el derecho fundamental del secreto de las comunicaciones.	Transcripción de las grabaciones
			Resolución Judicial
Crimen organizado	De acuerdo a los enfoques teóricos encontramos que, estas difieren de las asociaciones criminales, en la medida que los delitos pasarán a otros de mayor gravedad, como el tráfico ilícito de drogas o lavado de activos. Es así que, la criminalidad organizada, ha caminado de la mano con el avance de los mercados y las economías, de allí aparecerán figuras que son conocidas como “delitos de cuello blanco”, las cuales serán cometidas ya no por los clásicos delincuentes de delitos comunes, sino nos encontramos frente a empresarios que también realizan actividades ilícitas de naturaleza fraudulenta (Pérez, 2020).	Es el conjunto de personas que conciertan en la comisión de delitos de gran vulneración de la convivencia social, entre los cuales se encuentran el tráfico ilícito de drogas o la trata de personas. Asimismo, estas organizaciones cuentan con una estructura debidamente jerarquizada y prevista de roles determinados entre sus miembros.	Trata de personas
			Tráfico ilícito de drogas

Anexo 5. Matriz de Consistencia

TÍTULO: La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020				
FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍAS
PROBLEMA GENERAL: ¿Cuál es la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020?	OBJETIVO GENERAL: Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.	SUPUESTO GENERAL: La intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación se encuentra revestido de efectividad para luchar frente a la criminalidad organizada en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.	CATEGORÍA 01: INTERVENCIÓN DE LAS COMUNICACIONES TELEFÓNICAS	SUBCATEGORÍA 01: TRANSCRIPCIÓN DE LAS GRABACIONES
PROBLEMA ESPECÍFICO 01: ¿De qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 01: Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.	SUPUESTO ESPECÍFICO 01: La transcripción de las grabaciones en las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide de forma positiva para luchar frente al delito de tráfico ilícito de drogas, debido a que de esta manera resulta ser una forma para acreditar debidamente la comisión del ilícito en la Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.		SUBCATEGORÍA 02: RESOLUCIÓN JUDICIAL
PROBLEMA ESPECÍFICO 02: ¿De qué manera la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020?	OBJETIVO ESPECÍFICO 02: Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.	SUPUESTO ESPECÍFICO 02: Las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.	CATEGORÍA 02: CRIMEN ORGANIZADO	SUBCATEGORÍA 01: TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS
METODOLOGÍA: ENFOQUE CUALITATIVO				SUBCATEGORÍA 02: TRATA DE PERSONAS
TIPO DE INVESTIGACIÓN: TIPO BÁSICA				
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN: TEORÍA FUNDAMENTADA – DISEÑO SISTEMÁTICO				

Anexo 7. Entrevistas realizadas

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado.
Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : Javier Orlando GONZÁLES LÁZARO

Cargo : FISCAL PROVINCIAL

Institución : MINISTERIO PÚBLICO

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

A mi criterio, la Interceptación de las telecomunicaciones, es un método de investigación idóneo que va permitir establecer la relaciones estructurales y jerárquicas entre los integrantes de una organización criminal, a través de las coordinaciones, que puedan realizar a través de sus equipos móviles con respecto a la comisión de determinados delitos. Es importante recalcar que toda grabación que

1

es relevante y posee un valor probatorio beneficioso para la investigación, deberá ser debidamente custodiada por el Fiscal.

Por otro lado, tenemos que otra herramienta de suma importancia para la investigación de este tipo de delito es la incautación de bienes, que va permitir romper la esfera de custodia de los diferentes objetos pertenecientes a los miembros jerárquicos de una Organización Criminal, y de esta forma poder determinar en muchos casos el rol de participación de cada uno de ellos y obtener información valiosa con respecto a su posicionamiento jerárquico. Siendo también la videovigilancia, la herramienta más idónea para incorporar datos de gran importancia a la investigación y de esta forma con pruebas periféricas y objetivas poder subsumir las conductas que se presumían ilícitas en un determinado tipo penal.

2. **De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectiva la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.**

Como mencioné, líneas más arriba, la intervención de las comunicaciones telefónicas, es un instrumento significativo e importante para la investigación, toda vez que a través de esta va permitir recopilar información importante que coadyuve a identificar los tipos y grados de participación, la estructura jerárquica de determinada organización criminal y las coordinaciones para perpetrar distintos tipos de delitos.

3. **A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.**

Claro que sí, la intervención de las comunicaciones telefónicas tienen un tratamiento jurídico especial como bien lo manifiesta la ley contra la criminalidad organizada **Ley N° 30077-2013**, que en su artículo 10 taxativamente expresa que “la grabación mediante la cual se registre la intervención de las comunicaciones es custodiada debidamente por el fiscal, quien debe disponer la transcripción de las partes pertinentes y útiles para la investigación”, es por intermedio de este ámbito de

aplicación, que queda a recaudo del representante del Ministerio Público, disponer la instrumentalización y tratamiento objetivo para su debida pertinencia, para de esta manera corroborar los elementos constitutivos del tipo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

Justamente es a través de la idónea transcripción de las grabaciones donde solo el titular de la investigación debe disponer de las “partes pertinentes y útiles para la investigación” Art. 10 numeral 1. En tal sentido le corresponde al señor fiscal hacer la selección solo de las partes de las conversaciones que le servirán para corroborar los delitos que se están imputando.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

La información más resaltante en este tipo de delitos son las coordinaciones de contenido ilícito de los sujetos intervinientes, con respecto al transporte, almacenamiento, trasiego, acopio de sustancias prohibidas.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

En la mayoría de los casos gozan de vital importancia, porque permiten internalizarse dentro del ámbito privado de la organización criminal, de esta manera obtener información valiosa para entender el funcionamiento de la misma.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

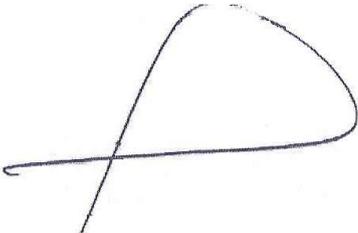
Bueno desde mi perspectiva, para que el magistrado tenga una debida convicción del delito que es materia de imputación, debe hacer una debida valoración de los medios probatorios presentados que ayudaran a demostrar los elementos constitutivos del tipo penal de trata de personas. Por ejemplo, las coordinaciones de traslado, recepción, acogida de las personas que mediante amenaza u cualquier otro medio de coacción, son obligadas a prestar servicios sexuales, realizar trabajos forzosos, etc., es decir el sujeto pasivo debe estar en estado de vulnerabilidad frente al sujeto agente.

-
8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

La coordinación del tratante para el traslado o recepción del agraviado, para ser obligado a realizar trabajos sexuales o forzosos. Coordinaciones de clientes de sus víctimas, logística iter criminis para la ejecución del delito.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Bajo mi criterio, sí. porque va permitir instrumentalizar toda la información que se va obtener a través de estas intervenciones. Es un mecanismo de vital importancia, por su gran poder corroborativo de los elementos que forman parte del constructo tipológico del delito.

SELLO	FIRMA
 <p>Javier Orlando Genzaes Lazaro FISCAL PROMOTOR EN FISCALIA PROMOTORA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DISTRITO FISCAL DE SANTA</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : Juan Diego Herrera Rodríguez

Cargo : Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Superior Nacional Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?
La Videovigilancia; El Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones y su modalidad de Intervención, Escucha, Grabación y Registro en tiempo real, o de otras formas de comunicación y geolocalización de teléfonos móviles; Interceptación Postal; Levantamiento del Secreto Bancario, Reserva Tributaria y Bursátil; Incautación y Decomiso; *Técnicas Especiales de Investigación como:* Agente Encubierto; y, la Circulación y Entrega vigilada de bienes delictivos; entre otras. Además, de las medidas de coerción personal o real, correspondiente al caso en

concreto, previo análisis exhaustivo como son: La Prisión Preventiva, Orden de Inhibición, etc.

2. **De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.**

Claro, resulta efectivo la ejecución de dicha medida porque va a permitir al director de la investigación recabar información relevante y relacionada a los hechos que son materia de investigación, a través del apoyo proporcionado por el Departamento de Apoyo Técnico Judicial de Lima "Constelación"; sin embargo, esta debe realizarse respetando derechos protegidos constitucionalmente y demás instrumentos legales. En ese orden de ideas, resulta también efectivo porque va a permitir ubicarnos en *tiempo y espacio* respecto al despliegue y coordinación de los involucrados en un proceso penal, vale decir, nos va a proporcionar información que no sólo permitirá tomar conocimiento de hechos ilícitos o corroboración de los mismos, sino también prevenir determinadas acciones perjudiciales para la sociedad, instituciones, Organismos, etc., que se vean agraviados por dicho actuar. Finalmente, también resulta efectiva porque a partir de ello se va a poder practicar diversos actos de investigación, así como la imposición de medidas de coerción real y personal contra los involucrados, y medidas limitativas de derechos. En conclusión, resulta efectiva dicha medida, sin embargo, también se puede complementar con otras medidas que refuerzan la misma, como la medida de Videovigilancia o las técnicas especiales de investigación: Agente Encubierto, y Circulación y Entrega Vigilada de bienes delictivos, entre otras.

3. **A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.**

Por supuesto, ya que a través de la ejecución de dicha medida se permite escuchar en tiempo real las coordinaciones o tratativas de los integrantes de una organización criminal dedicada a cometer delitos sean comunes o especiales. Además, ayuda a comprender y tener mayores luces respecto al contexto o circunstancias que

circundan a dicha organización; así como, la manera de cómo planifican, cómo operan y cómo ejecutan; sin dejar de mencionar a las terceras personas que muchas veces intervienen brindando información, protección policial, fiscal o judicial; y recursos económicos, *componentes* que resultan relevantes para que una organización criminal pueda funcionar y operar; es decir nos va a permitir tener un conocimiento más amplio de dicha organización. *Asimismo*, va a permitir en muchos casos identificar a nuevos integrantes que quizás a la fecha no se haya podido identificar; un claro ejemplo que se puede traer a colación es el lamentable suceso que ocurrió en nuestro país, cuando a raíz de una investigación seguida a la Organización Criminal de "Caracol", justamente cuando se ejecutaba la medida judicial de Intervención, Escucha y Registro en tiempo real, se pudo advertir la participación o coordinación entre los integrantes de dicha organización con operadores jurídicos, que involucraban de manera directa o indirecta a magistrados de nuestro país. *En conclusión*, la ejecución de dicha medida y otras, resulta enriquecedora para la investigación fiscal que se sigue contra estas organizaciones criminales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

Claro que sí, porque un primer paso es la Intervención, Escucha, Grabación y Registro en tiempo real; luego de ello se debe procesar de manera pormenorizada la información recabada y seleccionar las comunicaciones importantes y relevantes para la investigación en curso, así como los posibles ilícitos penales perpetrados en los

cuales el despacho a cargo no este investigando o no tenga competencia, lo cual se deberá poner a conocimiento al Juez que autorizó la medida; acto seguido se deberá plasmar lo recabado y seleccionado en "Actas de Recolección y Control de Comunicaciones", en las cuales obran las transcripciones de los registros de comunicación correspondientes. Siendo ello importante, porque una vez recolectado dichas actas se proceden a insertar en la carpeta fiscal, lo cual se podría decir que es el último pasó para poder revestir de legalidad a la investigación y a la medida propiamente dicha; ya que, una vez culminado o cerrado dicho incidente se deberá poner a conocimiento tanto del Juez que autorizó la medida judicial para su respectivo control, como a las partes procesales intervinientes en la investigación y a los afectados con la medida, para los fines legales correspondientes. Ahora bien, dichos actas en su momento y conforme al estadio procesal de la causa, pueden servir como documentales, y por ende en esa misma línea tomar la forma de prueba en un procesal penal, lo que sin dudas resulta importante para una investigación.

5. **Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.**

Por la especialidad en la cual me desempeño actualmente no veo procesos relacionados con el delito de tráfico ilícito de drogas; sin embargo, lo que podría indicar al respecto es que la información a tenerse en cuenta sería de acuerdo al caso en concreto; ya que, se trata de un tipo penal de composición múltiple, que además dota de características propias a cada una de las *cuatro conductas delictivas*, evidenciándose, por tanto, elementos típicos y momentos consumativos diferenciados. En ese sentido, determinar en primero momento quiénes son los involucrados en la investigación, si se trata de un sujeto activo o varios, sin embargo, en muchos de los casos se tratan de organizaciones criminales dedicadas a la comisión de dicho delito, y por tanto diferentes roles asumidos por sus integrantes; aunque en otras ocasiones son "*redes criminales*" que por asumir dicha característica es difícil poder desvincular o desbaratar en su integridad; ya que, tienen alcances

estratosféricos o políticos que sin lugar a duda no permite mermar o terminar con dicho flagelo que aqueja al mundo.

Ahora bien, determinar la modalidad de comisión de los sujetos activos, como podría ser lo siguiente: *la promoción, favorecimiento o facilitación del consumo ilegal de drogas mediante actos de fabricación o tráfico; la posesión de drogas para su tráfico ilícito; del suministro, la producción o comercialización de materias primas o insumos destinados a la elaboración de drogas y actos afines de promoción; conspiración para promover, favorecer o facilitar el tráfico ilícito de drogas.* A partir de todo ello, analizar la información relevante para su acopio y proyección en las "Actas de Recolección y Control de Comunicaciones", con la finalidad de obtener información importante para la investigación, y con ella también poder prevenir la comisión delictiva antes descrita. Además, con todo lo recopilado y recabado ya se podrá poner en práctica diversos actos de investigación, y la aplicación de medidas limitativas o coercitivas sean estas reales o personales contra los involucrados.

6. **A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.**

En relación a la respuesta anterior, incide en un aspecto positivo y enriquecedor para la investigación, porque permitirá tener mayor conocimiento sobre el *modus operandi* de los sujetos activos y las coordinaciones entre los involucrados o integrantes en caso se trate de una organización criminal. También permitirá tener dicha información transcrita insertada en la carpeta fiscal, lo cual sin duda es un elemento en potencia que podría servir en su momento como prueba en un proceso penal. Empero, en caso que no se obtengan muchos datos, detalles o información importante, esto no impide a poner en práctica otros actos de investigación o medidas que servirán como complemento para poder obtener información valiosa para la investigación. Sin lugar a duda, todo acto de investigación o medida ejecutada trae un beneficio y tiene un impacto positivo en la investigación, aunque, previamente

se debe procesar prolijamente y en base a ello adoptar medidas y tomar decisiones acordes a la tesis fiscal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

En relación a mi respuesta en la pregunta número 5, lo que podría indicar es que la decisión judicial emitida parte de los argumentos esbozados y detallados por el representante del Ministerio Público en su requerimiento, es decir, el R.M.P debe formular un requerimiento bien fundamentado y que la medida a requerir sea necesaria, pertinente y proporcional, así como todos los datos identificatorios de los afectados y demás que ya se tiene conocimiento. Entonces, a partir de ello ya el Juez de Garantías deberá emitir un pronunciamiento debidamente fundamentado y con arreglo a Ley; ya que, el director de la investigación es el Ministerio Público.

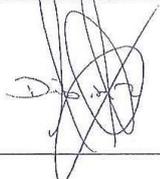
8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

Se podría obtener información importante y relacionada con todo el proceso de captación, transporte, traslado, acogida, recepción o retención de una persona, en el territorio de la República o de paso por el país, con fines de explotación y otros fines ilegales de este mismo carácter. A partir de ello se podría validar el propósito de las modalidades antes mencionadas, si son con fines de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso, prostitución, explotación sexual, delito transnacional y hasta un crimen de lesa humanidad, etc. Lo cual evidentemente es muy importante no sólo para una

investigación sino también para la sociedad. Sin dejar de mencionar a los integrantes y los roles que desempeñan en la organización criminal, así como las personas intervinientes en todo el proceso que abarca dicho delito. Teniendo en cuenta toda información que se pueda recabar a través de la intervención de comunicaciones y de la práctica de actos especiales de investigación, se va a poder combatir, frontal y decididamente, pues, en puridad, dicho delito viene alcanzando niveles altos y de incidencia muy negativa al país y al mundo.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

No podría pronunciarme al respecto, porque no tengo conocimiento de ello y de las resoluciones judiciales expedidas por la Corte Superior de Justicia de Lima respecto al delito de Trata de Personas, durante el 2020; sin embargo, lo que podría indicar es que conforme a las *máximas de la experiencia* las resoluciones judiciales siempre coadyuvan a la investigación fiscal y por lo general siempre son fundadas, en pocas oportunidades son declaradas inadmisibles, pero un vez subsanada alguna omisión advertida por la judicatura se declara fundada la medida. En muy pocas oportunidades se declara infundada la medida requerida por el Ministerio Público, siendo el problema en dichas ocasiones la falta de motivación en un requerimiento presentado.

SELLO	FIRMA
<p>***** JUAN DIEGO HERRERA RODRIGUEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PRIMERA FISCALIA SUPERIOR NACIONAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS DE LIMA</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : FREDY WALTER HERNANDEZ ROSALES.....
Cargo : FISCAL ESPECIALIZADO CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA.
Institución : MINISTERIO PUBLICO

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado? _son las siguientes técnicas especiales de investigación. a) Intervención de las comunicaciones, telecomunicaciones y documentos privados, b) Entrega vigilada de bienes delictivos tanto nacional como internacional, c) Levantamiento del secreto bancario tributario y bursátil, d) Agente encubierto, agente especial y agente encubierto informático, e) Observación, seguimiento y vigilancia, vigilancia electrónica, f) utilización de testigos protegidos, colaboradores e informantes, infidentes, g) Colaboración eficaz de personas natural y persona jurídica.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.

Como técnica especial de investigación y medida restrictiva de derechos es muy eficiente en ámbitos de estructura criminal de mando bajo o medio, pues permite tomar conocimiento de las actividades ejecutivas de los miembros de la organización, pero no es muy efectiva en la identificación de los líderes o cabecillas, ello por cuanto no utilizan estos tipos de comunicación telefónica, utilizando mayormente otros mecanismos como redes sociales y teléfonos encriptados, la eficiencia también depende mucho de la capacidad de análisis en la rapidez de la activación de las líneas y en la cobertura operativa que puedan tener las actividades conocidas mediante la intervención de las comunicaciones, en conclusión es una medida muy importante y efectiva, muchos casos han podido ser sentenciados gracias a esta forma de investigación.

3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.

Es muy eficaz, por cuanto permite tomar conocimiento de la manifestación de voluntad de los presuntos miembros de la organización, el presupuesto fundamental es que dicha medida cuente con la autorización judicial y tenga la cobertura y el rápido análisis para su incorporación como medio probatorio, es una medida restrictiva del derecho a la intimidad y a la inviolabilidad del secreto de las comunicaciones, pero se puede sacrificar en razón a proteger otros bienes jurídicos como la vida, la salud pública, la tranquilidad, pública, etc. Allí radica su fundamento constitucional y en la practica ha demostrado ser muy eficiente en identificar a los presuntos miembros de una organización, determinar hechos, vinculaciones, ordenes ejecutivas, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

2

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

El medio probatorio es al audio grabado, pero por necesidades de logística, exigencia de la norma procesal (Art. 230 y ss NCPP), se dispone su transcripción solamente de las partes relevantes, es decir solo las partes incriminatorias o que prueben hechos relevantes, considero que su actuación debe ser dual, es decir tanto el audio y el soporte en el registro de transcripción, sin embargo también sería factible solamente el ofrecimiento de los audios, pero por ahora hay exigencia procesal de la transcripción – NCPP.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Las comunicaciones pueden acreditar el delito de conspiración para el TID, pero no para el delito de favorecimiento al TID, o tipos agravados, las comunicaciones ayudan para acreditar prueba indiciaria, la estructura de una organización, la duración en el tiempo, la finalidad, pero no necesariamente el delito, pues para acreditar el delito se necesita la presencia de droga, donde se pueda determinar, tipo, cantidad y calidad de droga.

Pero las comunicaciones son fundamentales como prueba indirecta e indiciaria.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

_La transcripción de las partes relevantes de las comunicaciones solamente incide de manera pedagógica y por la exigencia procesal, pues existe una tradición jurídico procesal de tener la mayor cantidad de elementos de prueba de manera documentada o escrita.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

La gravedad del delito y los fundados elementos de convicción, que mediante las comunicaciones se está contribuyendo a la comisión del delito y que también, mediante dicha técnica especial se pretende descubrir el modo de operaciones, la estructura criminal, rutas, zonas de captación, rutas, etc.

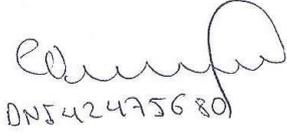
8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

Se pretende descubrir el modo de operaciones, la estructura criminal, rutas, zonas de captación, rutas, financiamiento, identidad de las víctimas etc.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Por el principio de Jurisdiccionalidad que debe seguir la medida de intervención de las comunicaciones, es muy importante que dichas medidas estén bien fundamentadas y

dadas de la manera más célere, por la naturaleza del delito de trata, que es muy versátil y cambiante en rutas, operadores y cambio de equipos de comunicación

SELLO	FIRMA
 <p>FISCALÍA DE LA NACION FISCALÍA PROVINCIAL Unidad de Justicia Internacional y de Migraciones</p>	 <p>DN542475680</p>

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : CESAR Antonio AQUINO SANTOS
Cargo : Fiscal Adjunto Provincial 3^{era} FETID - C
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

De acuerdo a mi experiencia los métodos más eficaces son:
la intervención de comunicaciones telefónicas, Los Agentes Encubiertos
las entregas controladas de bienes ilícitos entre otros.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.

Si, porque de esta forma se puede escuchar de manera fidedigna las coordinaciones, acuerdos de actividades ilícitas que realizan los integrantes de las organizaciones criminales.

3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.

Si, porque los documentos obtenidos a partir de las intervenciones telefónicas, se constituyen en prueba preconstituida y con la cual se puede obtener medidas coercitivas como detenciones, incautaciones, embargos, etc.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

Si, porque las mismas se corresponden como una copia fiel de lo conversado entre los integrantes de las organizaciones criminales.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Considero Relevante las líneas telefónicas desde su lugar en que se realizan, desde que línea se realiza o se recibe la llamada, las jergas que utilizan para referirse a las sustancias ilícitas, los apodos, entre otros.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Incide de manera positiva porque las transcripciones son pruebas preconstituidas que permite la obtención de medidas restrictivas.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

Se debe tener en cuenta la necesidad de la intervención, la urgencia con la cual se necesita dicha intervención y

forma en la cual se necesita la información (tiempo Real).

8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

Información Relevante como la persuasión que realizan los integrantes de estas organizaciones criminales contra las víctimas, El Modus Operandi, los lugares donde operan, las personas involucrados en dicha actividad ilícita, etc

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Si, porque es con la autorización judicial que se garantiza que la intervención al Secreto de las Comunicaciones que tiene todo el debido se realiza en mérito a su necesidad y a su urgencia.

SELLO	FIRMA
<p>César Antonio Aquino Santos Fiscal Adjunto Provincial(T) F.E.T.I.D - SEDE CALLAO</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : María del Carmen ARANGO YAMASHIRO

Cargo : Fiscal Adjunta Provincial (T)

Institución : Componente de Gestión de las Interceptaciones en tiempo real

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

Son varios los métodos de investigación, uno de los más utilizados, es la interceptación de las comunicaciones en tiempo real, así como la Geolocalización; ello debe ser acompañado necesariamente con las acciones de observación, vigilancia y seguimiento, para corroborar el contenido de las comunicaciones autorizadas legalmente, en la cual se debe precisar la fecha y la hora de la misma; asimismo, además encontramos otras técnicas especiales de investigación, como son la circulación y entrega vigilada de bienes delictivos, el agente encubierto y el agente especial.

- 2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.**

Sí, es una forma eficaz de combatir la delincuencia, pues sería una prueba pre constituida de la comisión de un ilícito penal, la cual contiene información relevante del delito, así como coadyuvar en la identificación de los presuntos responsables, e incluso puede coadyuvar a la prevención de delitos graves, como un homicidio o ayudar a rescatar a una víctima, como es el caso, en los delitos de trata de personas y secuestro, siendo que con esta técnica especial de investigación se puede llegar a la ubicación de la víctima.

- 3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.**

Sí, principalmente en los casos de Crimen Organizado, pues no solo debemos acreditar la comisión del ilícito penal, como es en los procesos comunes; sino que además se debe acreditar los roles de cada uno de los presuntos integrantes de la Organización Criminal, ayudando además a definir, la jerarquía dentro de la misma, coadyuvando casi de manera pormenorizada de la comisión de los ilícitos, desde su planeación y coordinación previa a la ejecución del ilícito penal y durante su ejecución

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

- 4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.**

Sí, pues es la prueba preconstituida de la comisión del ilícito del delito, pues si bien en muchas oportunidades los presuntos delincuentes mantienen comunicación, estas las realizan en lenguaje convenido; por lo que, se requiere de su corroboración con las acciones de observación, vigilancia y seguimiento. Además, estas son utilizadas desde un inicio del proceso, para sustentar las medidas cautelares contra los presuntos responsables de los hechos delictivos, como una medida de incautación, una detención preliminar, o una prisión preventiva, y finalmente también son utilizadas durante el juicio oral.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Eso depende de cada caso, pero en muchas oportunidades se toma conocimiento desde el acopio de la droga o la materia prima, ya sea pasta básica de cocaína, marihuana o clorhidrato de cocaína, los insumos químicos, identificar a los proveedores de los mismos, los medios de transporte a utilizar, las coordinaciones para su comercialización ya sea a nivel nacional y/o extranjero, se logra la identificación de las personas quienes en algunas oportunidades brindan su identidad al realizar algún trámite por teléfono celular, entre otro; es decir, con ella se toma conocimiento de todos los partícipes en el hecho delictivo, y no solo de aquellos que son intervenidos finalmente con la sustancia ilícita.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Ayuda a combatir de manera más eficaz al delito de tráfico ilícito de drogas, pues como ya he indicado en la respuesta anterior, no solo se logra capturar a la persona que tiene en su poder la droga, que en la mayoría de las oportunidades es el transportista, sino a todas las personas que participaron en la comisión del hecho delictivo, desde el financista,

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

Que los jueces deben ser capacitados, así como también, el ministerio público y la PNP para poder emitir argumentos precisos y detallados ya que como parte inicial el requerimiento lo hace el ministerio público y según esto el juez al recibir un requerimiento bien fundamentados, dictará las garantías necesarias y emitirá pronunciamiento según corresponde bajo ley.

8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

Se obtiene información muy importante como saber cómo es que estas personas captan a los menores de edad, conocer los lugares donde se presenta la explotación sexual, ubicar e identificar a los integrantes de estas organizaciones criminales, así como también su modus operandi.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Si, ya que coadyuvan a toda la investigación, pero es muy importante que estén bien sustentadas ya que esta autorización judicial garantiza la intervención del levantamiento de las comunicaciones.

SELLO	FIRMA
<p><i>Fiscalía del Carmen Arango Jiménez</i> Fiscal Adjunto Provincial Fiscalía Supraprovincial Especializada Especializada Contra la Criminalidad Organizada</p>	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a : Luis Alberto Salas Torres
Cargo : Fiscal Provincial
Institución : Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

- Intervenciones telefónicas
- Actos de vigilancia
- Análisis de perfiles
- Recreo a controladas

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.

Si, porque las intervenciones en línea real. da cuenta sobre los aspectos de planificación, coordinación y conculción previa para la realización de los delitos. Contiene por observaciones Carreteras, Ni como evidencia para saber que se encuentran involucrados en los Hechos, canales planeados y procedimientos ejecutados.

3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.

Si, porque gracias por cuenta de ellos no solo los actos previos a los delitos, sino también la actuación en que se cobra cobramiento y/o consumo; e incluso dentro los actos posteriores a los hechos delictivos; Contiene por integrantes o personas vinculadas a organizaciones criminales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

Si, las transcripciones de las grabaciones resultan relevantes por cuanto son la evidencia objetiva y/o documental que permite la prueba de los hechos, los hechos que se transcriben son transcritos a fin de determinar y/o aclarar el contexto y calificación de los hechos a fin y fines específicos.

2

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

en los procesos de tráfico ilícito de drogas resultan relevantes por cuanto a estos actos de plantación, cosecha y cobro de impuestos y ejecución de los actos relativos a un plantarío en el espacio geográfico, en el área y/o zona plantarío, que sirven de guía y/o pistas para poder alcanzar la evidencia de intervención policial y fiscal.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Las transcripciones de las grabaciones sirven un aporte importante en los casos de tráfico ilícito de drogas, por cuanto permite no solo los aspectos propios al tráfico de la sustancia y sino en ocasiones el momento actual del caso, y sobre todo cuando se encuentran involucrados en el delito como autores o partícipes.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

La motivación judicial sobre la intervención de las comunicaciones telefónicas para el delito de trata de personas debe considerarse, no solo la grabación del delito sino que el mismo resulta ser un hecho documentado.

En delito. BARRAS en manos que los victimas, no suelen denunciar y lo
 GUARDAN silencio sobre la forma y circunstancias de su desaparición
 por lo que no genera evidencia un delito delictivo o patrimonial de uno
 judicial o trabajo para denunciar un delito delictivo

8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

En los delitos de trata de personas a partir de las intervenciones
 de las comunicaciones se obtiene información relevante sobre los
 actos y hechos del delito, roles o personas, monto de dinero y
 la identificación de víctimas del delito.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Las resoluciones judiciales han incidido favorablemente para
 detectar el delito de trata de personas por cuanto el delito es
 complejo, en sus modalidades de explotación, traslado, transporte y
 otros en la práctica son delitos tipo hechos delictivos que solo son
 conocidos por las víctimas en que sufren el intercambio comercial en
 donde para su propio bien en especial por y a favor de las víctimas
 personal involucradas en el desarrollo criminal.

SELLO	FIRMA
LUIS ALBERTO SALAS OSTOS FISCAL PROVINCIAL TITULAR FISCALIA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA DISTRITO FISCAL DE HUAURA	

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

INDICACIONES: El presente instrumento tiene como propósito analizar los fenómenos entorno al método de investigación penal conocido como la intervención de las comunicaciones telefónicas y su relevancia respecto a la lucha contra el crimen organizado.

Entrevistado/a :Ana Milagros Apaza Anaya.....

Cargo :Fiscal Adjunta Provincial.....

Institución :Ministerio Público.....

OBJETIVO GENERAL

Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Preguntas:

1. De acuerdo a su experiencia ¿Cuál(es) cree que son los métodos de investigación en el proceso penal más eficaces frente al crimen organizado?

La criminalidad organizada supone una estructura, la división de roles, la jerarquización de los miembros que intervienen y vocación de permanencia en el tiempo, por ende, una exhaustiva investigación que recabe elementos probatorios suficientes. Con tal fin, por la naturaleza del delito considero que los métodos más eficaces serían colaboradores eficaces y las medidas de intervención de comunicaciones.

2. De acuerdo a su experiencia ¿Considera efectivo la intervención de las comunicaciones telefónicas como una forma de recabar información relevante en un proceso penal? Fundamente su respuesta.

Totalmente, estas comunicaciones nos permiten advertir el contenido de las coordinaciones de presuntos integrantes de las organizaciones criminales que se investigan además de ampliar el número de posibles integrantes de la misma a fin de formar un organigrama completo que vaya acorde a una de las características de toda organización criminal como es su estructura.

3. A partir de sus conocimientos jurídicos ¿Considera Ud. que la intervención de las comunicaciones telefónicas como método de investigación es eficaz frente al crimen organizado? Fundamente su respuesta.

Definitivamente, el resultado que se nos brinda como producto de este tipo de diligencias especiales resulta eficaz en cuanto a su propia finalidad, porque el monitoreo de conversaciones telefónicas en tiempo real nos permite conocer la información directa de la fuente lo que hace posible escuchar, grabar y transcribir dichas conversaciones, resultando un mecanismo idóneo para obtener medios de prueba dentro de un proceso penal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

4. Desde su experiencia, ¿Considera relevante la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas en los procesos penales por criminalidad organizada? Fundamente su respuesta.

Desde mi óptica si lo considero necesario, pues si bien la reproducción de dichas grabaciones es el medio probatorio que se actúa en un proceso penal, tener el contenido del mismo en documento físico permite que los sujetos procesales (juez, ministerio público y abogados) contar con el acceso directo a los mismos además de que se perdure en el tiempo dicha información, ya que al ser un medio documental puede facilitarse cumplir con prueba trasladada de ser el caso.

5. Desde su experiencia, ¿A partir del contenido de las transcripciones de las grabaciones en las intervenciones telefónicas, qué información relevante tiene en cuenta en los procesos por delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Comunicaciones que permitan identificar a los interlocutores, pueden ser documentos de identidad que se mencionen, direcciones, cuentas bancarias, nombres completos u otros de similar naturaleza. Asimismo, información donde se advierta los roles propios de cada interlocutor, como son financistas, coordinadores, transportistas entre otros.

6. A partir de su experticia ¿De qué manera incide la transcripción de las grabaciones como resultado de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas sobre el delito de tráfico ilícito de drogas? Fundamente su respuesta.

Considero que la importancia de las transcripciones está al margen del tipo penal que se investiga, pues resulta igual de idóneo en cuanto a su conservación documental para el acceso de las partes procesales, el uso del mismo en confrontaciones con las declaraciones de los investigados en etapa de interrogatorio, además de ser uno de los requisitos para que se el juez penal emita una resolución judicial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

Preguntas:

7. Desde su experiencia ¿Qué debe tenerse en cuenta en la motivación judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas por delito de trata de personas?

Para que una resolución se encuentre conforme a derecho es imprescindible que la misma tenga un mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hechos y de derecho para asumir que la decisión judicial se encuentre motivada. En el caso en concreto, se debe tener muy presente que cada afirmación realizada por el juez debe ser confrontada o analizada respecto a su validez fáctica o jurídica, es decir, que se encuentren respaldadas por medios probatorios, en este caso el resultado de la intervención de las comunicaciones que evidencian el delito de trata de personas. De no ser así, se incurriría en una deficiencia en la motivación externa.

8. Desde su experiencia ¿Qué información relevante se obtiene a partir de las intervenciones de las comunicaciones telefónicas para los procesos por delito de trata personas? Fundamente su respuesta.

Información que permite determinar las circunstancias en las que se encuentran las víctimas de este tipo de delitos, la forma de captación, la fuerza o violencia que se pueda imponer en contra las víctimas, así como la vigilancia de las mismas.

9. Desde su experticia ¿Considera Ud. que las resoluciones judiciales sobre intervención de las comunicaciones inciden favorablemente para poder detectar la comisión del delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020? Fundamente su respuesta.

Sí, definitivamente, le da el carácter de legalidad y por ende el sustento legal para poder introducir las comunicaciones como prueba legal de una investigación fiscal o proceso penal.

 <p>ANA MILAGROS APAZA ANAYA Fiscal Adjunta Provincial (P) Tercera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra la Criminalidad Organizada</p>	<p>Ana Milagros Apaza Anaya</p>
--	---------------------------------

Anexo 8. Guía de análisis fuente documental

GUÍA DE ANÁLISIS DE FUENTE DOCUMENTAL

Título: La intervención de las comunicaciones telefónicas y el crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

Objetivo General: Reconocer la efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas como método especial de investigación frente al crimen organizado. Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

AUTOR: Serpa Saravia, Pamela Lucila

FECHA: 11 de noviembre de 2021

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Casación N.º 1254-2017, Lambayeque. Segunda Sala Penal. Corte Suprema de Justicia de la República.	El concepto de “secreto” e “inviolabilidad” de las comunicaciones y documentos privados, desde esa perspectiva, comprende a la comunicación misma, sea cual fuere su contenido y pertenezca o no al objeto de la comunicación al ámbito de lo personal, lo íntimo o lo reservado. De manera que se conculca el derecho tanto cuando se produce una interceptación de las comunicaciones, es	El secreto e inviolabilidad de las comunicaciones, es un derecho importante para preservar la intimidad de las personas en cuanto a sus comunicaciones telefónicas. En ese sentido, resulta fundamental su regulación por el derecho, pues, no hacerlo, no garantizaría una protección completa, ya que no existirían límites cuando llegue el momento de su intervención y, por ende, no se salvaguardaría este derecho importante.	La efectividad de la intervención de las comunicaciones telefónicas no solo es un método especial frente al crimen organizado, sino también un protector del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, pues es una herramienta regulada y, como tal, más idónea comparada con otras, ya que además de ser efectiva, es menos lesiva con los derechos.

	decir, cuando se aprehende la comunicación dirigida a terceros, como cuando se accede al conocimiento de lo comunicado, sin encontrarse autorizado para ello.		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
R.N. 2076-2014, Lima Norte, sobre prueba prohibida en grabación de conversación telefónica. Sala Penal Transitoria. Corte Suprema de Justicia de la República.	<p>Sin embargo, no se está ante una prueba prohibida (i) tanto porque se trató de una conversación entre dos personas, una de las cuales era el interlocutor que aceptó efectuar esa llamada – no intervino un tercero ajeno a la conversación, por lo que no existe vulneración del derecho al secreto de las comunicaciones, y el contenido de la conversación no era íntimo o privado (véase: STCE cincuenta y seis, diagonal dos mil tres. de veinticuatro de marzo)–, (ii) cuanto porque se está ante un delito de tracto sucesivo –una línea reiterada de conductas tendentes a la de dos mil quinientos dólares americanos con el objetivo, presuntamente simulado, de influenciar ante un juez que tiene un caso a su cargo–, por lo que no se indujo al imputado a delinquir – la idea criminal no se</p>	<p>Al encontrarse regulada jurídicamente la intervención de las comunicaciones telefónicas, la Sala Penal Transitoria puede referirse sobre las limitaciones que encuentra la misma. De esa manera, se refiere que, para que se evite la vulneración al derecho al secreto de las comunicaciones, no debe intervenir un tercero ajeno a la conversación en la misma. De igual forma, se señala que, en caso la comunicación se trate de dos personas (una de las cuales acepta la grabación), no se necesitaría de una autorización judicial para autorizar el levantamiento. Por último, también es importante mencionar que no se considera ilícito que una autoridad inste a uno de los imputados a tener una conversación con otra persona participante del delito, y que esta conversación sea grabada.</p>	<p>Siguiendo esta fuente documental, podemos colegir que la efectividad de la intervención de las comunicaciones es notoria, pues las permisiones para su dación son amplias. En ese sentido, ello permitirá que muchos de los casos sean resueltos con mayor facilidad, así como, a su vez, se estaría protegiendo, en lo que cabe, el derecho al secreto de las comunicaciones. Así, las situaciones donde se puede generar la intervención pueden ser: aquellos donde no participe un tercero ajeno a la conversación; cuando una de las personas intervinientes acepta la intervención (para el cual no se requeriría una autorización judicial); y, cuando, por disposición judicial, se acepte la participación de una persona imputada en una conversación con otra participante del delito, y que esta conversación se grabe.</p>

	<p>introdujo artificialmente: no se trata, en suma, de un delito provocado-. (iii) Tratándose de una conversación entre dos personas –una de las cuales aceptó la grabación–, no se necesitaba autorización judicial – la espontaneidad de uno de los interlocutores no está en discusión-. (iv) No es ilícito, por lo demás, que la autoridad inste a uno de los imputados a tener una conversación con otro de los partícipes en el delito y que esa conversación se grabe (STSE de veinte de febrero de dos mil seis). (v) A los efectos de la transcripción judicial, no es constitutiva de su eficacia procesal la intervención del defensor; además, los testigos de cargo corroboran la intervención delictiva de Atencio Gonzáles.</p>		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>R.N. N.° 1139-2015, Lima. Sala Penal Permanente. Corte Suprema de Justicia de la República.</p>	<p>Ahora bien, otro de los agravios señalados por los recurrentes alude a que los audios de las conversaciones interceptados, han sido “editados” y “manipulados”, de lo que se infiere que las transcripciones no enuncian el contenido veraz de los diálogos que mantuvieron los</p>	<p>Para que pueda existir algún tipo de reclamo o alegación sobre la originalidad en la transcripción de los diálogos sostenidos en las conversaciones telefónicas interceptadas, debe existir una mínima actividad probatoria que le otorgue verosimilitud. De esa manera, no</p>	<p>De la fuente documental analizada, se desprende que la regulación de la intervención de las comunicaciones telefónicas permitirá que aquellas puedan ser comprobadas en su originalidad. En ese sentido, los levantamientos que ocurran al margen de la normativa como método especial, bien podrán resultar falsos. Así, la efectividad de la misma frente</p>

	<p>procesados. Al respecto, corresponde señalar que una alegación como la expuesta, necesariamente debe estar precedida de una mínima actividad probatoria que le otorgue verosimilitud. En los recursos de nulidad no se ha incorporado evidencias tangibles e inequívocas, acerca de que, por un lado, los audios hayan sido alterados en cuanto a su originalidad, y de otro lado, que las transcripciones no obedezcan rigurosamente a las conversaciones intervenidas. Es ostensible la tendencia a sostener tales hechos, sin la existencia de pruebas corroborantes. En todo caso, la Sala Penal Superior ha sustentado adecuadamente estos aspectos y otorgó eficacia probatoria a las transcripciones que contienen los audios señalados. En relación a ello, no es admisible algún cuestionamiento procesal.</p>	<p>puede sostenerse, como defensa, simplemente que los audios o las transcripciones no son originales, sino que debe probarse, en un mínimo, lo alegado, para así no desequilibrar el proceso.</p>	<p>al crimen organizado, radica en que este levantamiento tendrá un respaldo de originalidad, pues deberá ser verificado para proseguirse con el proceso.</p>
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Abad Yupanqui, S. (2012). “El derecho al secreto de las comunicaciones. Alcances,</p>	<p>“Hemos indicado que los derechos constitucionales se relacionan y eventualmente pueden entrar en colisión con el derecho al secreto de las</p>	<p>De acuerdo a lo expuesto por Abad, es necesario tener presente, que el levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas, para cumplir</p>	<p>Es necesario resaltar que muchas de las medidas de restricción tienden a realizar previamente a la notificación del investigado, para que éste pueda recurrir al derecho de defensa, y con ello no se vulnere el debido proceso. Sin</p>

<p>límites y desarrollo jurisprudencial”, <i>Pensamiento constitucional</i>, Pontificia Universidad Católica del Perú, pp. 23-24. https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/view/2852/2780</p>	<p>comunicaciones. En este sentido, ¿cómo se vincula con el debido proceso? El tema se plantea ante la posible duda sobre si se requiere notificar a la persona cuya comunicación va a ser interceptada para que previamente haga uso de su derecho de defensa. Es evidente que una lectura de la Constitución que interprete ambos derechos autoriza que la notificación no sea previa, pues de ser así se frustraría el sentido de la investigación. En estos casos, la notificación —sin duda— debe ser posterior. Así también lo dispone el artículo 226 inciso 2) del Código Procesal Penal al señalar que se trata de una «medida, estrictamente reservada y sin conocimiento del afectado».</p>	<p>los fines de la investigación no debe realizarse previamente a la notificación del investigado, toda vez que dicha medida afectaría el sentido de recurrir a dicha técnica de investigación. E incluso, esto tiene una base, de acuerdo a lo normado en el NCPP, al indicar que no es necesario el conocimiento del investigado.</p>	<p>embargo, debe tenerse presente que existen salvedades, como la conocida en el levantamiento del secreto de las comunicaciones, ya que no requiere de una notificación al investigado, teniendo un sustento jurídico procesal, y con ello, tampoco podría afectarse el derecho a un debido proceso. Ahora bien, frente a lo expuesto, encontramos que la técnica de investigación del levantamiento del secreto de las comunicaciones telefónicas no encuentra obstáculo, o discusión, en caso no haya sido notificada, y como tal, constituye en una herramienta legal muy eficaz en la lucha contra la criminalidad organizada.</p>
<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR</p>	<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO</p>	<p>CONCLUSIÓN</p>
<p>CAS. N.º 2089-2019 Arequipa. Fundamento decimocuarto</p>	<p>“Nuestra Constitución Política garantiza el derecho al secreto e inviolabilidad de las comunicaciones (artículo 2, inciso 10). No obstante, este derecho fundamental puede ser interceptado o intervenido por mandamiento motivado del juez y con las garantías previstas en la ley. Asimismo, se establece que se</p>	<p>Si bien es cierto, existe un protección constitucional del secreto a la inviolabilidad de las comunicaciones; esto presenta una excepción, en el extremo de que pueda ser intervenida, siempre y cuando exista una resolución motivada. Cabe resaltar que de dicha comunicación solamente se podrá obtener aquello que es</p>	<p>La intervención de las comunicaciones telefónicas encuentran una base legal, en el extremo, de que únicamente podrá ser vulnerado el secreto de la comunicaciones, cuando exista una previa resolución judicial debidamente motivada, y con ella, solamente recabarse la información relevante con el proceso penal; de esta manera, podemos afirmar que dicha intervención constituye un mecanismo legal adecuado para fortalecer el debido proceso y la lucha</p>

	<p>guarda secreto de los asuntos ajenos al hecho que motiva su examen.</p> <p>De esta manera, es imperativo que se sustenten los motivos de la restricción de este derecho”.</p>	relevante en el proceso penal.	contra el crimen organizado.
--	--	--------------------------------	------------------------------

Objetivo Específico 1: Determinar de qué manera la transcripción de las grabaciones debido a las intervenciones de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de tráfico ilícito de drogas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente N° 03406-2020-92-0701-JR-PE-, sobre Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (Tráfico Ilícito de Drogas). 11° Juzgado de Investigación Preparatoria del Callao.</p>	<p>Se concluye que la medida de levantamiento del secreto de las comunicaciones solicitada por la Fiscalía Especializada es idónea, necesaria y proporcional y está sustentada en elementos de convicción suficientes para estimar razonablemente necesario para el esclarecimiento de los hechos investigados por el delito de tráfico ilícito de drogas, contra la tranquilidad pública - organización criminal y otros delitos conexos – en agravio del Estado. Por tales consideraciones, se resuelve declarar</p>	<p>La disposición del levantamiento del secreto de las comunicaciones funcionará como una herramienta contra los delitos de tráfico ilícito de drogas. En consecuencia, con su ordenanza, se pondrá en ejecución la transcripción de las grabaciones como resultado de la intervención. Así, se podrá manejar una fuente que permitirá dotarle de solvencia formal a la medida, generando una incidencia directa en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas.</p>	<p>La incidencia de la transcripción de las grabaciones se reflejará de manera directa y positiva frente a los delitos de tráfico ilícito de drogas, pues, con el levantamiento del secreto de las comunicaciones, se logrará disponer de diversos datos en torno a la organización criminal determinada, siendo de necesidad formal una transcripción que permita su almacenamiento documental.</p>

	<p>fundado el requerimiento de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada contra el Crimen Organizado del Callao. Así, se ordena el levantamiento del secreto de las comunicaciones, intervención, escucha, grabación y control en tiempo real e histórico.</p>		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente 00329-2017-36-5001-JR-PE-01, sobre Auto de Levantamiento de Comunicaciones s. 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional Permanente Especializada en Crimen Organizado.</p>	<p>El dictado de levantamiento de telecomunicaciones cumple con el test de proporcionalidad, en razón a que:</p> <p>i. La medida resulta idónea, dado que es la más adecuada para acceder al contenido mismo de las escuchas telefónicas, para así esclarecer los hechos materias de investigación.</p> <p>ii. Es necesaria, en vista que no existe otra medida menos lesiva para averiguar dicho dato clave, dado que no existe otra vía legal para acceder a dicha información reservada;</p> <p>iii. Y es perfectamente proporcional, en vista que la afectación al</p>	<p>El levantamiento del secreto de las comunicaciones supone la transcripción de las grabaciones respectivas. En ese sentido, al generarse esta medida, que es importante para hacer frente a los delitos de tráfico ilícito de drogas, se tendrá la necesidad de respaldarlo en una fuente documental, para según el caso, requerirse como prueba en el proceso. Esta fuente será, precisamente, la transcripción de las grabaciones. Por ende, su incidencia frente a los delitos de tráfico ilícito de drogas se verá reflejada de una manera positiva, pues servirá para documentar aquello que se hable, coordine o estipule en las grabaciones.</p>	<p>La transcripción de las grabaciones es una consecuencia del levantamiento del secreto de las comunicaciones. En ese sentido, funcionará como una herramienta para consolidar documentalmente aquello que se disponga en los audios, llegando a funcionar, de acuerdo al caso, de prueba en el proceso. Por lo mismo, la incidencia que maneja en la lucha contra los delitos de tráfico ilícito de drogas será altamente positiva, ya que documentará fielmente lo que se dispusiese en los audios por las organizaciones criminales.</p>

	<p>secreto de las comunicaciones se encuentra justificada para el esclarecimiento de los hechos de un caso de criminalidad organizada sobre tráfico ilícito de drogas (caso grave para el sistema social y jurídico).</p> <p>Se desprende que la medida de levantamiento de comunicaciones solicitado es proporcional, y en esa medida razonable, para así esclarecer los hechos materia de investigación, y las actividades ilícitas que realizan (tráfico ilícito de drogas), con miras a su desarticulación. Por estas consideraciones, de conformidad con las normas constitucionales y dispositivos legales señalados, el juez del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria Nacional, resuelve declarar fundado el requerimiento de levantamiento de secreto de las comunicaciones planteado por el representante del Ministerio Público.</p>		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
Grandío	Las intervenciones	Las intervenciones	La transcripción de las

<p>Moreiras, Carlota (2020). La intervención de las comunicaciones : visión desde el escenario actual.</p> <p>Recuperado de: https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/26989/Grand%203%20adoMoreirasCarlota_TFM_2020.pdf?sequence=2&isAllowed=y</p>	<p>telefónicas llevadas a cabo en el marco de una investigación judicial suponen una afectación a los derechos de intimidad y secreto de las comunicaciones. Con las escuchas telefónicas, no sólo se posibilita la investigación de un ilícito penal, sino que posteriormente podrán ser utilizadas como medio probatorio en el juicio oral. Para que esta injerencia en la esfera más privada de la vida de un ciudadano pueda producirse, han de seguirse escrupulosamente una serie de principios rectores establecidos tanto por el legislador como por la jurisprudencia. Se trata de los principios de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Los principios rectores determinan que la medida nunca puede estar orientada a la prevención delictiva general, debiendo autorizarse la injerencia en base a indicios objetivos. Además, la medida debe reputarse adecuada para el buen fin de la investigación, no pudiendo existir otro medio que suponga una menor injerencia</p>	<p>telefónicas que se realicen en el marco de cualquier delito, entre el que se encuentre el tráfico ilícito de drogas, coadyuvan a la pronta resolución de los casos, no solo porque permite que se pueda manejar una investigación mucho más sólida, sino porque las mismas, dentro del proceso, podrán funcionar como medios probatorios. En ese sentido, las intervenciones, y su posterior transcripción, darán cuenta, de manera fiel, sobre aquello que se orquesta dentro de las comunicaciones, por lo que la resolución del delito se posibilita. Sin embargo, para que ello no afecte en gran medida los derechos de intimidad y secreto de comunicaciones, se deben seguir ciertas pautas. Por ejemplo, guiarse de los principios de especialidad, idoneidad, excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad.</p>	<p>grabaciones se posibilita por la intervención de las comunicaciones en los delitos de tráfico ilícito de drogas. En ese sentido, su incidencia será notable e importante, pues, como se desprende del análisis de la fuente documental, aquella podrá permitir, aparte de la posibilidad de apertura de una investigación penal, la utilización de los mismos como medios probatorios en el juicio oral.</p>
--	--	--	---

	<p>en los derechos del investigado. Por último, la medida debe adoptarse con carácter excepcional y debe suponer una injerencia mínima y necesaria para el descubrimiento de los hechos.</p>		
--	--	--	--

Objetivo Específico 2: Explicar cómo la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas incide sobre el delito de trata de personas en la Corte Superior de Justicia de Lima durante el 2020.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Expediente 02561-2019-92-1302-JR-PE-02, sobre Requerimiento Fiscal de Levantamiento del Secreto de las Comunicaciones (Trata de personas). 2° Juzgado de Investigación Preparatorio – sede Huaral.</p>	<p>En lo concerniente a que se disponga el secreto de la medida, el artículo 231° en su numeral 3 parte final del Código Procesal penal, señala que el secreto de la medida requiere resolución judicial motivada y estará sujeta a un plazo que el Juez fijará; así las cosas, se tiene que en el presente caso se han identificado a las personas que conformarían una organización criminal, llamada “Los Chacales” quienes vendrían actuando de manera planificada y coordinada para perpetrar ilícitos contra la Tranquilidad Pública en la modalidad de Organización Criminal,</p>	<p>Las resoluciones judiciales en materia de intervención de las comunicaciones telefónicas, específicamente en los delitos de trata de personas, sirven para guiar la legalidad en su aplicación. En ese sentido, tendrán las funciones de estipular el tiempo de la intervención, la extensión de los números, así como la determinación de los involucrados. De esa manera, servirá como un medio por el cual se logrará una efectiva información, pues dispondrá que los demás elementos involucrados (empresas telefónicas, entre otros)</p>	<p>La resolución judicial servirá como un documento que brindará legalidad y efectividad a la intervención de las comunicaciones telefónicas. En ese sentido, facilitará su aplicación, evitando problemas derivados por su ausencia, y delimitará los escenarios respectivos para que la intervención se lleve de la mejor manera posible: la delimitación de los intervenidos, los números asociados, el plazo máximo que durará la intervención. Asimismo, servirá de contraposición a aquellos casos donde no se requiera la intervención de las comunicaciones, ya sea porque vulneran más derechos de los que protegen o porque su aplicación no asegura la resolución de los problemas del caso.</p>

	<p>al haberse creado un sub sistema penalmente antijurídico, entonces este órgano jurisdiccional considera pertinente decretar el secreto de la medida solicitada, esto es el levantamiento del secreto de las comunicaciones, a efectos que se pueda obtener elementos de convicción que permitir establecer la responsabilidad penal de los implicados, principalmente teniendo en consideración que la autorización solicitada ha sido tanto en tiempo real como el tiempo histórico, siendo la primera por el plazo de 60 días que empezarán a computarse desde la fecha de inicio del funcionamiento o habilitación de los números celulares ante el departamento técnico judicial de la DIVINESP – DIRANDRO PNP; y en cuanto al plazo por el cual debe decretarse el secreto de la medida, esta judicatura advierte que ello guarda relación al plazo otorgado para la autorización en tiempo real, debiendo considerarse un adicional en razón a las coordinaciones que deben realizarse ante la autoridad policial y con ello asegurar el éxito de la medida impuesta.</p>	<p>actúen en correspondencia con lo que se busca. Así, entonces, la forma de incidencia que tiene la resolución judicial frente a los delitos de trata de personas, es dotar de legalidad y efectividad al levantamiento del secreto de las comunicaciones.</p>	
--	--	---	--

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Duartes, Edwin (2017). La medida de intervención telefónica. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222551</p>	<p>Se necesita que esta forma de intervención estatal, se haga con respecto a delitos que asuman cierto carácter de gravedad que justifique la medida; además, conciliar la realidad delictiva con el respeto a los derechos fundamentales del imputado, de modo que no se extienda la intromisión estatal, fuera de lo estrictamente necesario. Se considera una extensión de la intimidad, su intervención sigilosa debe restringirse a aquellos casos en que sea imprescindible para la investigación. Solo es admisible previa orden judicial y en relación con la comunicación del sospechoso, quedando excluida la posibilidad de interferir las de este con su defensor. En este sentido, comulgamos con la tesis de que la orden sea dispuesta por un juez de la República, no comprometido con la investigación, para garantizar la imparcialidad. La solicitud de intervención debe ser escrita, motivada y la resolución que la conceda debe explicitar de modo</p>	<p>La resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas tiene una vital importancia, pues con ella se van a delinear aspectos diversos que van a permitir, entre otras cosas, la protección de los derechos fundamentales del imputado. De esa manera, solo podrá otorgarse esta cuando la situación lo quiera, debiendo ser imprescindible. En ese sentido, el aporte de la resolución judicial para todos los casos (entre ellos el de trata de personas) que requieran de la intervención de las comunicaciones telefónicas, será el de otorgar un ambiente imparcial, buscando minimizar los riesgos y maximizar la efectividad de la resolución del caso.</p>	<p>De la fuente documental analizada, podemos concluir que la resolución judicial sobre las intervenciones de comunicaciones telefónicas, en referencia al delito de trata de personas, tiene una incidencia positiva y optimizadora, ya que vela por la protección de los derechos del imputado, así como por la correcta forma de llevar a cabo la intervención, para evitar errores y así pueda ser más efectiva su incorporación en el proceso. En ese sentido, también resulta idóneo.</p>

	<p>indubitable el hecho que se pretende esclarecer, el propietario o propietarios del medio de comunicación a intervenir, o del destinatario de la comunicación y su vinculación con los hechos y el periodo durante el cual rige la medida ordenada, que podrá hacerse por lapsos de un mes que no puede exceder de tres meses, salvo en casos de extrema gravedad o dificultad.</p>		
FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Duartes, Edwin (2017). La medida de intervención telefónica. Recuperado de: https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6222551</p>	<p>La adecuada motivación de la resolución judicial constituye un requisito inexcusable para poder realizar el necesario juicio de proporcionalidad -que hemos analizado con anterioridad- existente entre el sacrificio del derecho fundamental al secreto de las comunicaciones y la causa a la que el mismo obedece. La doctrina ha señalado que es el modo para poder comprobar que se ha llevado a cabo la necesaria ponderación en la decisión judicial, que constituye la garantía esencial de la limitación del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones, postura con la que estamos de acuerdo,</p>	<p>La motivación de la intervención de las comunicaciones telefónicas resulta importante, pues con ella se analizarán las diversas necesidades que pueda tener el caso en concreto. Así, podrá protegerse los derechos del secreto de las comunicaciones, pues, realizando el test de proporcionalidad, se evitará que esta medida del levantamiento pueda ser aplicada innecesariamente. En ese sentido, entonces, funciona la resolución judicial: dador de la permisión sobre el levantamiento cuando aquello sea necesario, impidiendo que se lleguen a intervenciones que no servirán en el proceso por prueba prohibida. Así, protegerá</p>	<p>Se puede concluir que la resolución judicial sobre intervención de las comunicaciones telefónicas, va a incidir de manera directa y positiva sobre el delito de trata de personas, pues, con su manto de legalidad, evitará que se den innecesarias intervenciones que no servirán como prueba dentro del proceso, truncando solamente la resolución de los casos. Resulta ser una medida completa, pues, además de proteger el derecho al secreto de las comunicaciones, evitará que el proceso sobre delito de trata de personas pueda ser alterado de manera negativa.</p>

	<p>pues sin la debida motivación no puede llevarse a cabo adecuadamente la valoración del requisito de proporcionalidad de la medida de injerencia. Además, el deber de motivación viene justificado por la necesidad de justificar debidamente el presupuesto legal habilitante de la intervención telefónica, así como por la posterior necesidad de hacer posible su control, todo ello en aras del respeto al derecho de defensa del sujeto pasivo de la medida.</p>	<p>el proceso.</p>	
--	--	--------------------	--